BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.287

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DECRETOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 856/95

Amplíanse los períodos que podrán incluirse en el plan de facilidades de pago previsto en el Decreto Nº 493/95 flexibilizándose la modalidad cancelatoria de la deuda que se consolide respecto de los trabajadores autónomos.

Bs. As., 6/12/95

VISTO, el Decreto Nº 493, del 22 de setiembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 625 de fecha 26 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995 establece, con carácter general, la condonación de intereses, multas y demás sanciones emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, vencidas o cometidas al 31 de julio de 1995.

Que el artículo 10 del decreto mencionado en el Considerando anterior, dispone que los trabajadores autónomos podrán declarar la deuda que mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 1995, en el plan de facilidades de pago previsto en el Título II, Capítulo 2, de la referida norma.

Que el primer párrafo del artículo 12 del referido decreto, prescribe que la deuda que los trabajadores autónomos consoliden en el plan de facilidades de pago deberá ser abonada en la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas que determine el contribuyente y cuyo monto no podrá ser inferior a la posición mensual que le corresponda ingresar por la categoría en que revista al momento del acogimiento.

Que razones de política fiscal y recaudatoria aconsejan ampliar los períodos que los mencionados contribuyentes podrán incluir en el plan de facilidades de pago, extender los alcances de la condonación aludida en el primer Considerando y flexibilizar la modalidad cancelatoria de la deuda que se consolide, contemplando de esta forma la capacidad contributiva de los trabajadores autónomos.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 493 de fecha 22 de setiembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 625 de fecha 26 de octubre de 1995, en la forma que seguidamente se indica:

1. — Incorpórase como último párrafo del artículo 1º, el siguiente:

"Se consideran comprendidos en la condonación establecida en este artículo los intereses resarcitorios y/o punitorios, las multas y demás sanciones, firmes o no, emergentes de las obligaciones o infracciones correspondientes a los trabajadores autónomos, relativas a los recursos de la Seguridad Social, vencidas o cometidas con posterioridad al 31 de julio de 1995 y hasta el 30 de noviembre de 1995, inclusive, siempre que los conceptos condonados no hubiesen sido pagados o cumplidos con anterioridad al 26 de diciembre de 1995".

2. — Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"Los trabajadores autónomos, inscriptos o no, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se establece por el presente Título, respecto de la deuda no prescripta, inclusive la consolidada en planes de facilidades de pago anteriores —caducos o no—, que por capital mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 1995".

3. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 12, por el siguiente:

"La deuda calculada conforme lo indicado en el artículo anterior se deberá abonar en la cantidad de cuotas —comprensivas de capital e intereses— mensuales, iguales y consecutivas que determine el contribuyente, cuyo monto no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del correspondiente a la posición mensual de su categoría de revista vigente al momento del acogimiento".

4. — Incorpórase como último párrafo del inciso b) del artículo 14, el siguiente:

"Exceptúase de lo establecido en el párrafo anterior a los trabajadores autónomos que se acojan al plan de facilidades de pago, respecto de su deuda con el Sistema Unico de la Seguridad Social, los que deberán haber ingresado los aportes vencidos con posterioridad al 30 de noviembre de 1995 y hasta la fecha de presentación".

Art. 2º — La vigencia del presente decreto se producirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

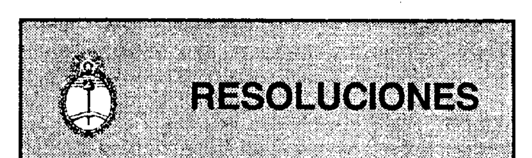

RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

OBRAS SOCIALES

Resolución 36/95

Porcentaje mensual que recibirán por parte de sus beneficiarios, las Obras Sociales que brinden la cobertura asistencial establecida en el artículo 5º de la Resolución 125/95 - MTSS.

Bs. As., 1/12/95

VISTO la Resolución Nº 125/95 y 16/95 ambas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL estableció una ayuda económica y de cobertura sanitaria a las personas que agotaron el derecho a percibir las prestaciones del seguro de desempleo.

Que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la administración del Fondo Nacional de Empleo creado por la Ley Nº 24.013.

Que se hace necesario implementar mecanismos operativos para hacer efectivo el financiamiento de dicha cobertura sanitaria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales que brinden la cobertura asistencial establecida en el artículo 5º de la Resolución 125/95 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL recibirán mensualmente por cada uno de los beneficiarios previstos en los artículos 2º y 3º de la citada resolución, un monto equivalente al 5 % del subsidio allí determinado. Dicho beneficio estará a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 2º — Para acceder a este beneficio, la Obra Social deberá gestionar ante la ADMINISTRACION NACIONAL del SEGURO DE SALUD los recursos para el financiamiento del Programa, indicando su código de inscripción ante dicho ente. La justificación de los montos solicitados se efectuará presentando un listado completo de los beneficiarios debidamente identificados mediante su CUIL, nombre y apellido, fecha de nacimiento, sexo y fecha de inicio y finalización de la cobertura otorgada en el marco del Programa. Dicha información deberá presentarse en formato ASCII, en diskettes de tres y media (3 1/2) pulgadas, de alta densidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

Resolución General 61/95

Pautas que deberán observar las jurisdicciones adheridas al citado Convenio cuando hayan establecido o establezcan regímenes de retención o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de contribuyentes comprendidos en dicha norma legal.

Bs. As., 30/11/95

VISTO:

La puesta en vigencia, por parte de diversas jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18-8-77, de regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, y

CONSIDERANDO:

Que dichos regímenes no resultan homogéneos ni a veces compatibles en aspectos sustanciales, lo que provoca razonables dudas en los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y percepción en cuanto a cómo proceder;

Que la aplicación simultánea de los mencionados regímenes, con diversos presupuestos en cuanto a las situaciones de hecho que generan la obligación de retener o percibir por parte de los responsables, puede provocar en la práctica una doble o múltiple imposición además de una pesada sobrecarga administrativa;

Que la posibilidad, por parte de los contribuyentes, de solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor generados por un exceso de montos retenidos o percibidos, no resulta siempre un remedio adecuado, en razón de los tiempos que insumen y del cúmulo de tareas administrativas que se genera tanto para los fiscos como para los administrados;

Que resulta aconsejable, en aras de una mayor certidumbre, definir las pautas básicas a las que deberá sujetarse el dictado de los regímenes de retención o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de las diversas jurisdicciones;

Que los criterios que se sientan en esta resolución deberán ser tomados al solo efecto de las finalidades que la misma persigue, y no implican adopción de criterios sobre la distribución de base imponible que regla el Convenio Multilateral;

Que la Comisión Arbitral resulta competente para proceder en tal sentido, en consonancia con los propósitos que inspiraron el Convenio Multilateral y con la recta operatividad del mismo;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18/8/77, cuando hayan establecido o establezcan regímenes de retención o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de contribuyentes comprendidos en dicha norma legal, deberán observar las siguientes pautas:

a) Podrán ser designados agentes de retención o percepción sólo aquellos sujetos que realicen actividades con sustento territorial en las mismas, y respecto de contribuyentes que también lo hagan.

b) En materia de regímenes de retención, los mismos deberán sujetarse a las pautas siguientes:

1. Respecto de contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo;

2. Respecto de contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;

3. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

c) En materia de regímenes de percepción, los mismos deberán sujetarse a las pautas siguientes:

1. En el caso de venta de cosas muebles, la percepción sólo deberá practicarse para la jurisdicción de la entrega del bien, a condición de que tanto el comprador como el vendedor desarrollen actividades en la misma.

Cuando la actividad del comprador en la jurisdicción del vendedor se configure únicamente por efectuar gastos de compra y/o por el transporte de los bienes adquiridos a otra jurisdicción, no deberá practicarse percepción alguna.

2. En el caso de locaciones de servicios, la percepción sólo podrá practicarse para la jurisdicción en la que sean efectivamente prestados.

Art. 2º — La Comisión Arbitral procederá a realizar estudios tendientes a la elaboración de un régimen único de retenciones y percepciones, los que deberán ser elevados al Plenario dentro de los 180 días de la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Juan C. Vicchi. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 622/95

Adóptanse medidas en la importación de prendas, confecciones y calzados comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se importen para consumo.

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 030-001221/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que una parte importante de las importaciones de prendas, confecciones y calzado proceden de países no originarios de las mismas.

Que en la producción de tales mercaderías podrían utilizarse sustancias que no siempre son de importación permitida o venta libre en el territorio nacional sin los correspondientes controles.

Que algunos embarques provienen de compras de liquidación, en las que los precios de venta son notablemente inferiores a los costos de producción.

Que en los embarques mencionados los lugares de procedencia de las importaciones son en general distintos de los lugares de origen de las mercaderías.

Que además un mismo embarque puede estar constituido por mercaderías de los más diversos orígenes.

Que se hace necesario requerir, además de la exigencia de la certificación de origen de las mercaderías, la identificación del exportador y del importador, como así también el detalle de la composición porcentual de las fibras o materiales que constituyen el producto, a efecto de determinar los responsables legales del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, permitiéndose así la práctica de los controles necesarios.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las prendas, confecciones y calzados correspondientes a los productos comprendidos en los Capítulos 57 y 61 a 64 (excepto la partida 64.06) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que se importen para consumo, deberán presentar una etiqueta de tela cosida en la que conste el lugar de producción, el nombre del exportador, el nombre del importador y la composición porcentual de las fibras o materiales que constituyen el producto.

El origen del producto que figure en dicha etiqueta deberá coincidir con el declarado en el certificado de origen correspondiente.

Art. 2º — Los interesados en efectuar importaciones a las que se refiere el Artículo 1º, deberán presentar una nota, en original y duplicado, ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º oficina 1140, en la que, con carácter de declaración jurada, informarán el nombre del importador, su número de registro de importador/exportador, y los datos contenidos en la correspondiente etiqueta.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, sólo dará curso a las importaciones de los productos mencionados en el Artículo 1º que presenten en cada despacho copia autenticada del original de la nota a que se refiere el Artículo 2º, debidamente intervenido por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y cuyos datos coincidan con los contenidos en la etiqueta de tela cosida a cada unidad de mercadería a ingresar.

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dictará las medidas que resulten necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la presente Resolución, dentro de los QUINCE (15) días de la entrada en vigencia de la presente. La exigibilidad de la etiqueta a que alude el Artículo 1º de la presente se hará efectiva a los CIENTO VEINTE (120) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 264/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de productos electromecánicos para uso eléctrico, originarios de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/12/95

VISTO, el Expediente Nº 620.388/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos electromecánicos para uso eléctrico (interruptores, tomacorrientes y conjunto tapa/bastidor), originarios de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8536.50.110, 8536.69.000 y 3925.90.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8536.50.90, 8536.69.90 y 3925.90.00.

Que, con fecha 5 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 16, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos electromecánicos para uso eléctrico (interruptores, tomacorrientes y conjunto tapa/bastidor), originarios de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8536.50.110, 8536.69.000 y 3925.90.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8536.50.90, 8536.69.90 y 3925.90.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 615/95

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 4/12/95

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4288/95

Modifícase la Resolución 258/93 que incorporara la Vía Aérea al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución 258/93 mediante la cual se incorporó la Vía Aérea al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que desde su aplicación ha surgido la necesidad de adecuar la operatoria relativa al Tránsito Aéreo cuando el mismo deba continuar por la vía terrestre, inclusive cuando se presente el MIC/DTA o el TIF/DTA con destino a los países integrantes del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre o hacia terceros países.

Que, asimismo, para un debido ordenamiento de la normativa se considera oportuna la inclusión en dicha Resolución de la operatoria prevista en la Resolución Nº 125/93 de esta Administración Nacional, mediante la cual se permite el almacenamiento de mercaderías arribadas a la Aduana de Ezeiza en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, cuando el importador sea permisionario de depósito fiscal particular en los términos de la Resolución Nº 3343/94, ANEXO II, Apartado H).

Que en tal sentido cabe destacar que el uso de la Solicitud de Tránsito (TRAS) del Sistema Informático en reemplazo de la anterior solicitud de traslado, permitirá cancelar el Manifiesto en la Aduana de Ezeiza, controlar el arribo a la de destino de la mercadería automáticamente y generar en está última nuevos Manifiestos de Carga SIM, con cargo a los cuales se formulará la respectiva destinación en la Aduana en cuya jurisdicción se encuentra almacenada la mercadería.

Que, también se ha incorporado para las cargas arribadas por la vía aérea la posibilidad de permitir que las mercaderías que continúen en tránsito terrestre hacia otra Aduana, puedan ser trasladadas hasta el medio de transporte interno que las transportará a su destino sin la intervención del Servicio Aduanero, en la medida que los precintos en la Aduana de Ezeiza puedan ser aplicados sobre los propios bultos y aquéllos se mantengan inalterables en ocasión de su transferencia desde el vehículo receptor en la Aduana de Ezeiza al medio de transporte definitivo, de la misma forma que se ha previsto en la Resolución Nº 200/84 y sus modificaciones, ANEXO III "C", Punto 4.1 que reglamenta con carácter general la destinación de tránsito terrestre por camión.

Que, finalmente resulta necesario establecer adecuadamente las responsabilidades del Transportista, del Agente de Transporte Aduanero así como del Servicio Aduanero en el cumplimiento de los requisitos sanitarios, incluso, las sanciones a aplicar cuando con motivo de una inexactitud de la declaración se produjere una transgresión a una prohibición de carácter económico.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23 incisos i) y j) de la 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV "C" —DISPOSICIONES OPERATIVAS— de esta Resolución, que reemplaza al ANEXO IV "B" de la Resolución Nº 258/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO IV "B" de la Resolución Nº 258/93.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 125/93.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. A través de la DIVISION DESPACHO Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A.L.A.D.I. (Montevideo R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO IV "C"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El Manifiesto de Carga después de haber sido firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero en un solo ejemplar original, inmediatamente al arribo del medio transportador y antes del ingreso a depósito de la mercadería.

Los Agentes de Transporte Aduanero que representen a las compañías Aéreas que operen en el modo de vuelo compartido, podrán presentar el Manifiesto de Carga por las Guías Aéreas emitidas para el consignatario por dichas compañías.

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador de la aeronave en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga inmediatamente al arribo de la aeronave, la Aduana de Ezeiza procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a cargar el manifiesto, salvo para aquellas mercaderías de directo a plaza que se entreguen directamente sin intervención del depositante.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero respecto al Agente de Transporte, iniciará las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defectos de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El Manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/1) cuyo modelo integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Declaración de Mercaderías transportadas por empresas prestadoras de servicios postales (COURRIERS)

Las mercaderías transportadas por empresas prestadoras de servicios postales serán de-

claradas en el Módulo Manifiesto en alguna de las formas previstas en este ANEXO para la presentación del Manifiesto.

Transporte por portadores

Cuando el transporte se realice por portadores la empresa prestadora del servicio deberá efectuar la presentación del manifiesto, debiendo identificar a la carga con un número equivalente al de una Guía Aérea precedido por el prefijo PPP (Prestador Postal-Portador) que ingresará al SIM.

A los efectos de la presentación de la solicitud de destinación deberá declararse el número con el que se identificó la carga de acuerdo con el párrafo precedente, no siendo exigible el aporte de la Guía Aérea cuando la empresa courriers actúe como importador.

Cuando la solicitud de destinación sea presentada por otro importador, deberá aportar como documentación complementaria en sustitución de la Guía Aérea la correspondiente constancia expedida por la empresa courriers, que permita al destinatario acreditar el derecho a disponer de la mercadería.

Despacho Directo a Plaza - DAP

Los Despachos Directo a Plaza- DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por guías aéreas, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará el ingreso a depósito.

El Agente de Transporte Aduanero deberá presentar además el segundo original al depositario. En el supuesto que no fuere posible su presentación por defecto en la impresión, se presentará el ejemplar que establezca el depositario (Reimpresión o copia del ejemplar presentado al servicio aduanero).

COMENTARIOS A CADA GUIA AEREA EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de directo a plaza, cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento.

Del mismo modo indicará el código del aeropuerto de destino cuando la mercadería arribe en tránsito.

Diferencias a la descarga

1) Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Guía Aérea), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito (cierre de ingreso a depósito) del último bulto de cada manifiesto.

Cuando se trate de Guías Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la misma información al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Cuando se trate de cargas consolidadas fraccionadas, a los efectos de posibilitar la presentación del Manifiesto Desconsolidado y el posterior ingreso al SIM por el depositario de los bultos correspondientes a cada guía desconsolidada, el Agente Desconsolidador podrá efectuar el reconocimiento de los bultos durante o después de su ingreso a depósito y dentro del plazo para la presentación del Manifiesto Desconsolidado.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, la Aduana de Ezeiza deberá comprobar el hecho con las constancias existentes en el manifiesto de cargas, consignadas por el personal aduanero fiscalizador.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

2) Cambio de rótulo después del ingreso a depósito

El servicio aduanero ingresará en el SIM la cantidad de bultos ingresados a depósito para cada documento de transporte de acuerdo con el cambio de rótulo que hubiere autorizado a requerimiento del Agente de Transporte Aduanero.

El SIM emitirá el acta de novedades que por faltantes y/o sobrantes resulten del cambio de rótulo, para ser firmadas por dicho servicio, por el Agente de Transporte Aduanero y por el depositario.

El SIM controlará las justificaciones o las realizará en forma automática de acuerdo con lo previsto en este Anexo o cuando con motivo del cambio de rótulo el faltante y/o el sobrante se tornen inexistentes.

Justificaciones

El Agente de Transporte Aduanero declarante presentará la justificación de las diferencias producidas a la descarga, a la que acompañará la correspondiente constancia emitida en el aeropuerto de partida, de escala o de destino, o la copia de la guía aérea o la presentación del Manifiesto de Origen.

Esta presentación se efectuará dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga.

Faltantes a la descarga

No corresponderá efectuar la presentación de la justificación cuando la mercadería faltante arribe dentro de los quince (15) días corridos de finalizada la descarga, al amparo de la misma guía aérea.

Sobrantes a la descarga

No corresponderá presentar la justificación en el caso de sobrantes a la descarga cuando:

a) la mercadería hubiere sido destinada aduaneramente dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la finalización de la descarga, y

b) se hubiere solicitado una afectación de tránsito aéreo para reexpedir la mercadería al aeropuerto donde debió ser descargada y se acompañe copia de la guía aérea que acredite esa circunstancia.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

En el modo de vuelo compartido, el transportista y el Agente de Transporte Aduanero declarante, son responsables solidarios de las correspondientes obligaciones tributarias y por las sanciones que fueren de aplicación por los ilícitos que se hubieren cometido, en relación con las inexactitudes y diferencias no justificadas.

CARGAS CONSOLIDADAS

La condición de carga consolidada será establecida por el Agente de Transporte Aduanero que ingresa el Manifiesto de Carga en el campo correspondiente a esa condición (CONSOLIDADO).

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados.

La suma de los bultos correspondientes a las guías desconsolidadas será igual a la cantidad de bultos declarados para la guía consolidada en el Manifiesto de Carga.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación en el lugar donde se presenta el Manifiesto de Carga, hasta el día siguiente inclusive de la entrada de la aeronave, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático Maria - SIM, que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Guías Aéreas Desconsolidadas

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados sobre Guías Aéreas Desconsolidadas.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por guías aéreas e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Envíos fraccionados

El Agente de Transporte Aduanero identificará los envíos fraccionados en el manifiesto con indicación de la totalidad de los bultos que componen la partida y los efectivamente embarcados en cada envío (Parcial 20; total 100).

A partir del segundo envío, el Agente de Transporte Aduanero identificará en la presentación del manifiesto el número de registro que correspondió a la primera fracción.

El SIM controlará que los bultos arriben dentro del plazo de vigencia del Despacho de importación para los envíos fraccionados (15 días corridos).

Aquellos bultos que arriben fuera de ese término, podrán ser entregados previa rehabilitación del despacho en función a la fecha de entrada de su medio transportador. A ese efecto, el servicio aduanero deberá ingresar expresamente al SIM esa autorización.

Este procedimiento también se aplicará para el despacho de bultos faltantes a la descarga subsistiendo la obligación del Agente de Transporte Aduanero de justificar dicho faltante en el supuesto indicado en el párrafo precedente.

TRANSITO AEREO (Tipo de afectación: TRAS)

Podrán gestionar el tránsito aéreo quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero.

El tránsito aéreo podrá presentarse en las mismas condiciones de directo a plaza (DAP) o después de haber ingresado la mercadería a depósito (NORMAL).

Cuando la mercadería debiera embarcarse por la División Aeroparque, el traslado desde la Aduana de Ezeiza se realizará al amparo de la Solicitud de Tránsito Aéreo (TRAS) bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero solicitante, procediendo la Aduana de Ezeiza al precintado de los camiones.

Reexpedición de bultos al exterior (Tipo de afectación: TRAS)

El Agente de Transporte Aduanero, que presentó el Manifiesto de Carga del medio transportador podrá solicitar bajo su exclusiva responsabilidad la reexpedición de los bultos al exterior de acuerdo con los Artículos 165 de la Ley 22.415 y 23 del Decreto Nº 1001/82, acompañando copia, fotocopia o FAX de la Guía Aérea que acredite el aeropuerto de destino de los bultos.

El requerimiento se formulará a través de la Solicitud de Tránsito Aéreo que imprimirá el sistema.

Presentación de la Solicitud de Tránsito Aéreo (TRAS)

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque (vía aérea o terrestre).

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2º original: para EDCADASSA.

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero.

b) para la Aduana de Destino (*).

c) Tornaguía (*).

(*) acompañan a la carga.

TRANSITO TERRESTRE

1. — Cuando por razones propias del transporte aéreo las mercaderías no puedan continuar por la vía aérea a la Aduana de Destino, se permitirá que el tránsito se cumpla por la vía terrestre bajo las siguientes condiciones:

a) que entre la Aduana de Arribo y la Aduana de Destino exista línea aérea regular para el transporte de mercaderías;

b) que se declare para el medio de transporte interno número de Dominio;

c) que en el campo COMENTARIO se efectúe la declaración de los siguientes datos:

I — nombre del Aeropuerto en la Aduana de Destino.

II — ruta y plazo de transporte.

III — valor de la mercadería.

IV — motivos por los cuales no resulta posible el uso de la vía aérea.

El Servicio Aduanero autorizará la continuación del tránsito aéreo por la vía terrestre a través de la ejecución de la transacción de presentación de la Solicitud de Tránsito (TRAS).

Las mercaderías podrán ser trasladadas desde la Aduana de Ezeiza hasta el lugar donde se encuentre el medio de transporte que la conducirá a la Aduana de Destino, efectuándose el trasbordo sin la intervención aduanera y bajo la exclusiva responsabilidad del transportista y del Agente de Transporte Aduanero declarante, siempre que para ello se hubiere procedido al precintado sobre los propios envases, de manera tal que durante el trasbordo se mantenga su inalterabilidad y, en consecuencia, no resulte necesaria la intervención del Servicio Aduanero para efectuar un nuevo precintado.

En este supuesto, el Servicio Aduanero consignará en la Solicitud de Tránsito (TRAS) el número de Dominio del vehículo en el cual se embarca la mercadería para su posterior trasbordo y los números de precintos aplicados.

En la Aduana de Destino la mercadería será ingresada al depósito donde hubiera sido almacenada para el caso de haber arribado por la vía aérea, excepto que se hubiere destinado con anterioridad al arribo del camión para su despacho directo a plaza o que se almacene en el depósito del importador por haber sido habilitado con carácter Fiscal particular.

El Agente de Transporte Aduanero será responsable por el cumplimiento del tránsito terrestre asumiendo las obligaciones por los aspectos

tributarios e infraccionales para el caso de transgresión al régimen, considerándose a tal efecto el mayor derecho de importación vigente en la NCM y, en materia de valor, se considerará a la mercadería como de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la declarada.

2. — TRANSITO A LA ADUANA DE BUENOS AIRES PARA EL ALMACENAMIENTO DE LAS MERCADERIAS EN EL DEPOSITO DEL IMPORTADOR HABILITADO CON CARACTER FISCAL PARTICULAR

Las mercaderías arribadas a la Aduana de Ezeiza consignadas a importadores permisionarios de depósitos habilitados con carácter fiscal particular en el marco de la Resolución Nº 3343/94 (ANEXO II - Punto H.2) en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, sólo podrán ser almacenadas en dicho depósito cuando se registre la solicitud de tránsito (TRAS).

En tal caso, al arribo de la mercadería al depósito habilitado en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires se procederá a formalizar la entrada del medio transportador mediante el registro de Manifiesto de Carga SIM, en las condiciones de la Resolución Nº 970/95 que incorporó la vía terrestre al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, de modo tal que se cancele el Manifiesto SIM en la Aduana de Ezeiza y se oficialice la destinación autorizada contra el Manifiesto SIM presentado en la Aduana de Buenos Aires.

3. — TRANSITO TERRESTRE AL AMPARO DEL MIC/DTA O DEL TIF/DTA

Cuando el tránsito terrestre se encuentre amparado por un MIC/DTA (modo carretero) o un TIF/DTA (modo ferroviario), se deberá registrar la Solicitud de Tránsito (TRAS) siempre que su presentación ante el Servicio Aduanero se realice simultáneamente con el MIC/DTA o con el TIF/DTA, registrándose estos últimos formularios con el número asignado por el SIM a la Solicitud de tránsito.

4. — TRANSITO TERRESTRE DE MERCADERIA ARRIBADA EN CONTENEDORES

Se admitirá la presentación de la Solicitud de Tránsito (TRAS) por la vía terrestre cuando la *mercadería hubiere arribado en contenedores* (Código de Envase 05) y continúe en los mismos hacia otra Aduana y el solicitante se encuentre inscripto como operador de contenedor.

5. — TRANSITO TERRESTRE DE MERCADERIAS DESTINADAS A ZONAS FRANCAS -Ley 24.331

Cuando la mercadería arribe al Territorio Aduanero y deba continuar el tránsito a una Zona Franca o cuando después de haber arribado se la destine a una Zona Franca, se autorizará la Solicitud de Tránsito (TRAS) siempre que en el Campo COMENTARIO se consigne la siguiente declaración: "MERCADERIA DESTINADA A LA ZONA FRANCA DE..." CONSIGNATARIO: nombre del concesionario y/o del usuario en la Zona Franca.

6. — En los demás casos no previstos en los Puntos 2/5 precedentes se aplicará la normativa general vigente para la destinación de tránsito terrestre contenida en la Resolución Nº 200/84 y sus modificaciones.

Cancelación de la Solicitud de Tránsito Aéreo (TRAS)

El Servicio Aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el Sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

b) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

DECLARACION DE IGNORAR EL CONTENIDO (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el ejemplar 2 de la Guía Aérea.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término o no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

SOLICITUD DE TRASLADO (Tipo de Solicitud: TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías desde el lugar de su arribo a depósitos habilitados aduaneramente como FISCALES PARTICULARES o bajo otras condiciones que pudiere establecer esta Administración Nacional, ubicados en jurisdicción de la Aduana de Ezeiza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO VIII de esta Resolución.

SOLICITUD PARTICULAR/COURRIERS (Tipo de Afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Aduana de Ezeiza deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realizara en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Courriers

Las empresas Courriers que efectúen la solicitud de destinación para consumo de acuerdo con la normativa vigente para ese régimen, deberán proceder al llenado del FORMULARIO OM 1125 e ingresarán al SIM los datos exigidos para la afectación PARTICULAR/COURRIERS (ANEXO VIII).

Efectuado el registro de la solicitud estado de la declaración SIM: (REGISTRADO) el documentante consignará en el Formulario OM 1125 el número de registro asignado por el SIM y lo presentará al Servicio Aduanero.

El Servicio Aduanero ejecutará la transacción inherente a la presentación de la solicitud y le imprimirá a la misma el trámite correspondiente para la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la salida de la Zona Primaria Aduanera.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Ezeiza ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada guía aérea que no hubiere sido destinada aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Ezeiza iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Tránsitos - Reexpedición

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito Aéreo, deberá controlar que el transportista a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de Ezeiza hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones: IASCAV/SENASA/SECRETARIA DE SALUD/RENAR

Cuando la mercadería se encuentre sujeta a la intervención del IASCAV, del SENASA, de la SECRETARIA DE SALUD o del RENAR, cualquiera sea la vía que se utilice para la continuación del tránsito, el Agente de Transporte Aduanero que registró la Solicitud es responsable de gestionar la intervención de dichas autoridades, declarando en el Campo COMENTARIO: IASCAV S (sí) o N (no), SENASA S (sí) o N (no), SECRETARIA DE SALUD S (sí) o N (no), RENAR S (sí) o N (no), según corresponda.

El tránsito terrestre no podrá ser utilizado para los estupefacientes, intermediarios y sicotropos y para los medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos que requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en los términos del Artículo 6º, primer párrafo de la Resolución Nº 2017/93.

Independientemente de la responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero, es función del Servicio Aduanero controlar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los párrafos primero y segundo del presente Título, en todos aquellos casos en que la descripción de la mercadería permita presumir que ella corresponda, quedando detenido el tránsito hasta que la autoridad correspondiente lo autorice.

A tales efectos el Administrador de la Aduana interviniente, en caso de sospecha fundada, podrá disponer la verificación de la mercadería en presencia del declarante.

Cuando de dicha intervención surja la existencia de una prohibición a la importación, se aplicarán únicamente las determinaciones del Artículo 449 de la Ley 22.415, siempre que el Agente de Transporte Aduanero hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "S" para las intervenciones antes referidas.

En caso que no hubiere efectuado dicha declaración o que hubiere declarado en el Campo COMENTARIO el indicador "N", se iniciará además la correspondiente actuación sumaria por infracción al Artículo 954 de la Ley 22.415 contra el Agente de Transporte Aduanero.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Ezeiza por aquéllos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)

c) Agente Desconsolidador

d) Servicio Aduanero.

NOTA:

El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución Nº 258/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 409/93.

La segunda modificación fue aprobada por la Resolución Nº 184/94.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 081/95.

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 4288/95.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

EMPLEO

Resolución 37/95

Reglaméntase el Programa de Reinserción Laboral.

Bs. As., 1/12/95

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 128/95 Y 262/95 de creación del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los instrumentos legales antes citados, corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL el dictado de la reglamentación del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL.

Que dicho instrumento debe facilitar la ejecución y control de dicho Programa en todo el territorio nacional.

Que la normativa definida debe ser de aplicación estricta por parte de todos los organismos intervinientes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

TITULO I: PROCEDIMIENTO DE ADHESION

Artículo 1º — Celebrado un contrato con el beneficiario del seguro de desempleo, a través de alguna de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral vigente, con-

exclusión de los contratos a tiempo parcial, el empleador deberá presentar ante alguna de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o, en ausencia de éstas, ante alguna de las Agencias Territoriales del M.T.S.S. en las provincias, la siguiente documentación:

1. solicitud que se adjunta en el ANEXO I (por triplicado);

2. copia del CUIT del empleador;

3. constancia de la representación invocada (copia del poder o acta societaria que lo designe como representante de la firma empleadora);

4. copia del contrato celebrado con el beneficiario del seguro de desempleo;

5. copia del último recibo de cobro del seguro de desempleo.

TITULO II: RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

Art. 2º — Las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su ausencia de éstas, las Agencias Territoriales del M.T.S.S. deberán:

1. proveer a los empresarios que así lo soliciten, el listado de beneficiarios del seguro de desempleo de la región, a los efectos de facilitarles a éstos la tarea de selección de beneficiarios del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL;

2. receptar las solicitudes de adhesión que les sean presentadas y corroborar que los trabajadores contratados no hayan sido despedidos anteriormente por la empresa contratante;

3. realizar un control formal del cumplimiento de los requisitos exigidos, de la correspondencia de los documentos presentados y de la veracidad de la información declarada, constatando que la misma sea consistente con la suministrada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

4. certificar la fidelidad de las copias de los documentos adjuntados, enumerados en el artículo anterior;

5. cotejar que los contratos hallan sido realizados con beneficiarios del seguro de desempleo por un plazo que por lo menos duplique el tiempo que le restaba percibir prestaciones, de acuerdo a la información recibida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Se deberá informar al empleador que las prestaciones pendientes a percibir quedarán supeditadas a la suspensión de la prestación por desempleo del trabajador contratado. A tales fines, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá proveer a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO y a las Agencias Territoriales del M.T.S.S. de un cronograma de pago de las prestaciones;

6. devolver copia sellada al empleador de la solicitud presentada en el ANEXO I en un plazo que no podrá exceder las VEINTICUATRO (24) horas. El sello y la firma del responsable designado le servirá al empresario como comprobante de presentación y como aprobación provisoria de la solicitud de adhesión. En particular, los beneficiarios podrán ser rechazados por los controles establecidos;

7. remitir copia del formulario presentado en el ANEXO I y el formulario presentado en el ANEXO II a la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que corresponda y a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la recepción de los formularios mencionados precedentemente;

8. comunicar a los empresarios que hayan presentado formularios de adhesión, cuando corresponda, la necesidad de subsanar los errores detectados o la inhabilitación de los trabajadores a participar del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL. En caso de haberse subsanado los errores detectados, se deberá reiniciar el circuito operativo;

9. comunicar a la Delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que corresponda, las bajas producidas antes de la finalización del plazo pactado en el contrato, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haber recibido la notificación del empresario, a efectos de que la Sede Central de dicho organismo rehabilite las prestaciones por desempleo, en caso de que los beneficiarios no hayan agotado el total de las prestaciones que tenía derecho a percibir, y lo comunique a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá:

1. evaluar la procedencia del programa de acuerdo a la información remitida por las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o por las Agencias Territoriales del M.T.S.S.;

2. comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO y/o a las Agencias Territoriales del M.T.S.S., la aprobación definitiva para participar del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la recepción de los formularios presentados en los Anexos I y II. Si existiera alguna observación, la misma deberá ser comunicada en el término de VEINTICUATRO (24) horas a la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO o a la Agencia Territorial del M.T.S.S. correspondiente y a la SUBGERENCIA GENERAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DESEMPLEO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de tomar las medidas correctivas necesarias antes de la liquidación del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL;

3. evaluar el avance del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá:

1. desarrollar e implementar un software que le permita a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO y a las Agencias Territoriales del M.T.S.S., utilizando la base de beneficiarios del seguro de desempleo, brindar información actualizada sobre los potenciales beneficiarios del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL a los empresarios que así lo soliciten. La modalidad de acceso del software deberá facilitar la búsqueda y selección de perfiles laborales;

2. hasta tanto las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o las Agencias Territoriales del M.T.S.S., cuenten con los elementos adecuados para trabajar dicha base de datos de beneficiarios del seguro de desempleo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá suministrarles los listados de manera impresa, ordenada según el perfil laboral del beneficiario, dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes;

3. establecer un cronograma que contemple los plazos que se deben cumplir para que la liquidación del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL se lleve a cabo durante el mes en el que se recepciona la documentación remitida por las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o por las Agencias Territoriales del M. T. S. S.;

4. controlar por intermedio de sus delegaciones la consistencia de la información enviada por las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o por las Agencias Territoriales del M.T.S.S. de ser la misma inconsistente, ésta deberá ser devuelta para que se subsanen los errores o se declare la inhabilitación del beneficiario para participar del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL en un plazo que no podrá exceder las VEINTICUATRO (24) horas de recibida. En caso de no presentar inconsistencias, las delegaciones deberán remitir la documentación a su Sede Central, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recepcionada, para que la misma actúe según lo previsto en el inciso 5 del presente artículo;

5. suspender del seguro de desempleo y dar de alta en el PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL a los beneficiarios que se incorporan al mismo;

6. comunicar a los beneficiarios del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL su alta al mismo a través del formulario que se presenta en el ANEXO III de la presente Resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido recepcionada la documentación en la Sede Central;

7. dar de baja en el PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL a los trabajadores excluidos del mismo antes del plazo de finalización del contrato y darlos nuevamente de alta en el seguro de desempleo, en caso de que aún no hayan agotado las prestaciones del seguro de desempleo y de que dicha exclusión se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del trabajador, comunicándole esta acción a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO;

8. liquidar la ayuda económica a los beneficiarios del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL y hacer efectivo el pago en el banco en que los mismos cobraban la prestación del seguro de desempleo, salvo que se hubiera producido una actualización de domicilio.

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Art. 5º — Los empleadores que hayan solicitado adherir al PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL deberán:

1. contratar a trabajadores que no hayan sido previamente despedidos por la empresa;

2. acordar un salario igual o mayor al básico de convenio para la actividad. Durante los períodos en que el trabajador perciba la ayuda económica del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL, el empleador sólo deberá abonar el complemento salarial que iguale la remuneración acordada;

3. retener los aportes y abonar las contribuciones a la Seguridad Social correspondientes a los salarios o complementos salariales de los trabajadores;

4. pagar asignaciones familiares al trabajador beneficiario durante todo el período de duración del contrato;

5. comunicar a la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su ausencia, a la Agencia Territorial del M.T.S.S. en la provincia, las bajas de beneficiarios por extinción de la relación laboral, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producidas;

6. formalizar la aceptación de las obligaciones del presente título firmando el formulario de adhesión del ANEXO I.

Art. 6º — En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el presente título, el empleador deberá devolver al Fondo Nacional de Empleo el monto de las ayudas económicas abonadas por el PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL.

TITULO IV: PAGO DE LA AYUDA ECONOMIA

Art. 7º — Los beneficiarios del PROGRAMA DE REINSERCION LABORAL percibirán una ayuda económica total, equivalente al monto de las prestaciones que al beneficiario le faltare percibir en concepto de seguro de desempleo. Dicha ayuda económica estará a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 8º — El pago de la ayuda económica consistirá en una suma mensual equivalente a la mitad de la cuantía de la prestación por desempleo que le hubiera correspondido percibir al trabajador contratado como beneficiario del seguro de desempleo. El pago de la ayuda económica descripta en el párrafo anterior deberá efectuarse por el doble del tiempo de las prestaciones pendientes de cumplimiento en el seguro de desempleo.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

(Frente) (Para el empresario)

M.T.S.S. - A.N.Se.S.
FORMULARIO DE ADHESIÓN AL P.R.L.
Resoluciones M.T.S.S. Nº 128/95 y 262/95 y SEyFP /95

....
(lugar y fecha)

Señor
Secretario de Empleo y Formación Profesional
S / D

El que suscribe, ... Nº de CUIT ....

en carácter de .... (titular, apoderado, representante) de la firma .... con domicilio legal en ....

se adhiere al "Programa de Reinserción Laboral" (Resoluciones MTSS Nº 128/95 y 262/95).

A tal fin, manifiesto conocer y aceptar la normativa que rige el Programa referido y se obliga a cumplir las obligaciones que el mismo establece (Resolución SEyFP /95).

Adjunto a este formulario, los contratos laborales celebrados con .... beneficiario/s del seguro de desempleo, quienes han firmado al dorso de este formulario, dando su conformidad para adherir al Programa.

....
(sello y firma de la firma empleadora)

....
(sello y firma de la Gerencia Regional o Agencia Territorial)

(contrafrente)

M.T.S.S. - A.N.Se.S.
FORMULARIO DE ADHESIÓN AL P.R.L.
Resoluciones M.T.S.S. Nº 128/95 y 262/95 y SEyFP /95

El/los que suscribe/n, habiéndosele/s leído e informado sobre los alcances de la normativa que rige el Programa de Reinserción Laboral, declara/n conocer y aceptar los derechos y obligaciones que le/s asiste/n.

	Nombre y apellido del trabajador	DNI	Meses de contrato	Firma del trabajador
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15.-				
16.-				
17.-				
18.-				

ANEXO II

M.T.S.S. - A.N.Se.S
COMUNICACION DE BAJA AL SEGURO DE DESEMPLEO Y ALTA AL P.R.L.
RESOLUCIONES MTSS Nº 128/95 y 262/95 y SEyFP Nº /95

Razon Social
Nombre y Apellido Titular / Representante Legal
Domicilio
Provincia
Nº de CUIT
Fecha de inicio del Contrato

Número de CUIL del trabajador	D.N.I.	Nombre del trabajador	Tipo de contrato	Cantidad de meses del contrato	Cantidad de meses por cobrar el subsidio

Actualización de Domicilio

1.- Dirección | C.P. | Suc. Bco.
2.- Dirección | C.P. | Suc. Bco.
3.- Dirección | C.P. | Suc. Bco.

Sello y firma del responsable de la G.R. o A.I.

Gerente Regional de Empleo			Deleg/U.D.A.I. - A.N.Se.S.		
Recepción	/ / Fecha	Firma	Recepción	/ / Fecha	Firma
Envío a A.N.Se.S.	/ / Fecha	Firma	Remisión A.N.Se.S. Central	/ / Fecha	Firma

A.N.Se.S. Central

Recepción	/ / Fecha	Firma
Carga del P.R.L.	/ / Fecha	Firma

ANEXO III

M.T.S.S. - A.N.Se.S
CERTIFICACION DE PRESTACIONES DEL P.R.L.
RESOLUCIONES MTSS Nº 128/95 y 262/95 y SEyFP Nº /95

Nombre del Beneficiario:

Número de CUIL: - -

Número de D.N.I.:

Monto mensual a percibir en la 1er Ayuda Económica:

Duración del P.R.L.:

Fecha de pago 1er cuota P.R.L.: / /

Banco de pago del P.R.L.:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4290/95

Establécense las responsabilidades inherentes al declarante y al servicio aduanero en la operatoria relativa a mercaderías sujetas a la intervención sanitaria en las Aduanas de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 2382/91 reglamentaria del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las responsabilidades inherentes al declarante y al servicio aduanero en la operatoria relativa a mercaderías sujetas a la intervención sanitaria en las Aduanas de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero.

Que, al respecto, se han impartido instrucciones mediante Circular Télex Nº 988/95.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a la citada Resolución 2382/91 las instrucciones emanadas de la citada Circular Télex.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "D" INDICE TEMATICO y el Anexo II "G" —TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA— de esta Resolución que reemplazan a los Anexos I "C" y II "F" de la Resolución Nº 2382/91.

Art. 2º — Derogar los Anexos I "C" y II "F" de la Resolución Nº 2382/91.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Adminstración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría del Mercosur (ROU), a la Secretaría de la ALADI (ROU), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana (México-DF), a las Direcciones Nacionales de Aduanas de las Repúblicas de Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I "D"

INDICE TEMATICO

ANEXO VIII/I	PRECINTOS MS-A Y ANA PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS PAISES DE LA REGION.
ANEXO IX	FORMA DE APLICACION DE LOS PRECINTOS.
ANEXO X	COMISION DEL ARTICULO 16 DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE. CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y ACUERDOS DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS PAISES DEL CONO SUR - ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES. (ARTICULO 14 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES - CAPITULO I Y ARTICULO 29 DEL ANEXO I - ASPECTOS ADUANEROS).
ANEXO XI	RESOLUCION MERCOSUR/GMC/116/94.
ANEXO XII	RESOLUCION MERCOSUR/GMC/117/94.
ANEXO XIII	NORMAS SOBRE LA OPERATIVA ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES. (ANEXO DE LA RESOLUCION MERCOSUR/GMC/117/94).
ANEXO XIV	DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES.

NOTA: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2382/91.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 458/93.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 141/94.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3750/94.

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 4290/95

ANEXO II "G"

TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

1 — NORMA GENERAL

El Transporte Internacional de Cargas por carretera entre los países que se indican en el Anexo VII "A" de esta Resolución, se realizará al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, puesto en vigencia por la Resolución SST Nº 263/90, que conforma el Anexo III de la presente, cuyos procedimientos y los que se establecen en este Anexo serán de aplicación para las empresas habilitadas y para el servicio aduanero.

2 — INSCRIPCION (Artículo 4º - ANEXO I del Acuerdo - Acuerdo 1.94 (XVIII) ANEXO X de esta *Resolución)*

3 — EMPRESAS NACIONALES

Las empresas nacionales habilitadas para realizar el transporte internacional terrestre se inscribirán en esta Administración Nacional (Secretaría Técnica - División Registros) aportando una copia del documento de idoneidad sin los Anexos (Apéndice I del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - Anexo III de esta Resolución) autenticado por la Dirección de Transporte Automotor de Carga de la Subsecretaría de Transporte.

La presentación del MIC/DTA en la Aduana de Partida será realizada por el Transportista cuando se encuentre inscripto como Agente de Transporte Aduanero en el registro respectivo de esta Administración Nacional o por intermedio de un Agente de Transporte Aduanero inscripto en dicho registro que lo represente.

No será exigible la intervención de los Agentes de Transporte Aduanero citados en el párrafo precedente para el cumplimiento de las formalidades a observar en las Aduanas de Destino y de Paso de Frontera, salvo cuando esta última actúe como Aduana de Partida.

4 — EMPRESAS EXTRANJERAS

4.1 — Los representantes legales de las empresas extranjeras deberán encontrarse inscriptos como Agente de Transporte Aduanero ante el Registro de esta Administración Nacional o hacerse representar por un Agente de Transporte Aduanero inscripto en tal carácter para la presentación del MIC-DTA en la Aduana de Partida.

4.2 — Para el cumplimiento de las formalidades a observar en las Aduanas de Paso de Frontera y de Destino, no será exigible la intervención del representante legal ni del Agente de Transporte Aduanero, la cual será requerida solo en caso de una infracción, o cuando la Aduana de Paso de Frontera actúe como Aduana de Partida.

4.3 — Los demás trámites aduaneros que deban realizarse para el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero internacional, no requerirá ninguna inscripción ante esta Administración Nacional de Aduanas, pudiendo actuar el representante legal de las empresas extranjeras en forma personal. Cuando la intervención no fuere personal, el representante legal sólo podrá actuar por intermedio de un Agente de Transporte Aduanero inscripto en el registro de esta Administración Nacional.

5 — PRESENTACION DEL MIC/DTA EN LA ADUANA DE PARTIDA

El transportista presentará el Manifiesto, Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el precintado de la unidad de transporte.

Dicho Servicio Aduanero constatará que el vehículo se encuentre habilitado, exigiendo al efecto el anexo del documento de idoneidad con el detalle de las unidades de transporte habilitadas, autenticado por la Subsecretaría de Transporte, salvo que se trate de la situación prevista en el punto 6 de este Anexo.

El Servicio Aduanero que precintará la unidad de transporte procederá a registrar el MIC/DTA mediante la consignación en el Campo 4 del número del Permiso de Embarque respectivo y en el Campo 6 la fecha de esta intervención.

Cuando el MIC/DTA ampare varios Permisos de Embarque, en el Campo 4 se indicará el número que corresponda a la Carta de Porte declarada en la hoja carátula, consignándose los demás números en el Campo 41 de la misma.

El cumplido del MIC/DTA se realizará de acuerdo con algunas de las siguientes situaciones:

a) Con indicación del o de los precintos aplicados cuando la declaración del MIC/DTA corresponda a los Permisos de embarque o Documentos equivalentes y estos se cumplan de conformidad con lo manifestado.

b) Con indicación de los precintos aplicados y, además, en el campo Observaciones del País de Partida, los nuevos valores, peso y cantidad de bultos cuando el cumplido del o de los Permisos de Embarque se hubiere realizado con diferencia. Cuando la diferencia se refiera a varias Cartas de Porte se podrán utilizar además los campos 40 y 41 del Formulario.

(Hojas Carátula y Continuación).

c) En la forma prevista en el punto a) precedente cuando se presente un nuevo MIC/DTA o nuevas Hojas Continuación del mismo con la nueva declaración de los valores y/o peso y/o cantidad de bultos, de acuerdo al cumplido del Permiso de Embarque con diferencia.

El MIC/DTA autorizado en la forma señalada precedentemente será reintegrado al Transportista a los efectos de su presentación en la aduana de salida.

El Servicio Aduanero que intervino en la operación retendrá un ejemplar del MIC/DTA en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 403, inciso c) de la Ley 22.415 y en el Artículo 45 del Decreto 1001/82 (Relación de la Carga: presentación), haciendo entrega del mismo junto con los ejemplares cumplidos del Permiso de Embarque ante la dependencia competente en la recepción de estos últimos.

6 — UNIDADES DE TRANSPORTE NO HABILITADAS

La aduana de carga de la mercadería definida en el Artículo 1º del Anexo I del Acuerdo, permitirá la utilización de camiones no habilitados para el Transporte Internacional Terrestre para el tránsito de la mercadería hasta la aduana de salida, en la cual se iniciará la operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI), cuando en el Permiso de Embarque se declare que el tránsito de exportación se efectuará mediando transbordo en la aduana de salida (aduana de partida a los fines del acuerdo) a una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional.

En este supuesto la aduana de registro del Permiso de Embarque (aduana de carga) aplicará la normativa de la Resolución Nº 1371/85 para su trámite.

El transbordo se realizará con la intervención de la aduana de salida (aduana de partida) dejando constancia en el Permiso de Embarque del resultado de la operación y de los precintos aplicados.

Cuando la exportación esté destinada a Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, el Agente de Transporte Aduanero correspondiente al transportista habilitado para el Transporte Internacional, presentará en la aduana de salida (aduana de partida) el formulario MIC/DTA sin el ejemplar de tornaguía para la aduana de carga.

La aduana de partida intervendrá dicho formulario simultáneamente con la operación de transbordo, sin perjuicio de verificar la especie, calidad y/o cantidad de la mercadería cuando exista sospecha de transgresión.

Cuando la exportación tuviere como destino Bolivia exigirá en lugar del MIC/DTA la presentación de la relación de la carga a través del Formulario de Manifiesto Internacional de Carga (MIC) vigente, hasta tanto dicho país ponga en vigencia en su territorio el MIC/DTA y sea incorporado a la nómina establecida en el Anexo VII "A" de esta Resolución.

Cuando la aduana de registro del Permiso de Embarque (aduana de carga) actúe también como aduana de partida, por cargarse la mercadería en una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional Terrestre, se aplicará plenamente la normativa establecida en esta resolución.

7 — MERCADERIAS CARGADAS EN DISTINTAS ADUANAS DEL PAIS DE PARTIDA CON UN MISMO MIC/DTA Y EN LA MISMA UNIDAD DE TRANSPORTE.

La carga de mercaderías en una unidad de transporte con un mismo MIC/DTA podrá ser efectuada en distintas aduanas del país de partida.

A los efectos de lo previsto en el punto precedente, deberá presentarse el MIC/DTA en la aduana de partida, con indicación de las aduanas de carga intermedias entre la de partida y la de salida del país de origen.

El trámite de las operaciones y los controles a que se sometan las mismas, se ajustarán al procedimiento establecido en el Capítulo VIII, Artículo 14 del ANEXO I - Aspectos Aduaneros - del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que integra el ANEXO II de la presente Resolución, para la aduana de partida.

El MIC/DTA será registrado por la Aduana de Partida.

La Ruta y el Plazo de Transporte hasta la aduana de destino, con indicación de cada aduana de carga intermedia, se declarará en el MIC/DTA que se presenta en la aduana de partida. Por el plazo de transporte se deberá computar el tiempo que insuma el embarque en cada aduana de carga intermedia.

En cada aduana de carga intermedia presentará para su intervención por las Autoridades Aduaneras una hoja Continuación con la declaración por la carga que se incorpora que será registrada con el mismo número de MIC/DTA al que se anexa debiéndose otorgar además, un número de registro propio de dicha aduana.

La Continuación se formulará en tantos ejemplares como los previstos para el MIC/DTA.

El llenado del MIC/DTA se ajustará a lo dispuesto en el Anexo V "A" de la presente Resolución, excepto para los siguientes campos:

1. — En el MIC/DTA:

Campo 15 - Declaración de que incorporará acoplado y número de placa en caso de ser conocido.

Campo 40 - Lugar donde incorporará el acoplado.

2. — En la hoja Continuación:

Campo 4 - Número de Registro de Aduana de Partida.

Campo 40 - Número de Registro de Aduana de Carga intermedia.

— Número de placa del remolque que incorpora en Aduana de carga intermedia.

— Ruptura de precintos.

Campo 41 - Sello y firma de la aduana interviniente.

Las aduanas de carga intermedia procederán a la colocación de nuevos precintos MS cuando debieran remover el precinto colocado por la aduana que la precediera, consignándolo en la hoja Continuación.

No será necesaria la remoción de los precintos cuando el precintado fuere por bulto o grupos de bultos dentro de la unidad de transporte o por haberse precintado compartimientos interiores separados. En este caso se colocarán precintos sólo sobre la carga incorporada.

Cuando la última aduana de carga utilice este sistema de precintado deberá además proceder al precintado exterior de la unidad de transporte.

Podrá incorporarse la nueva carga al camión original mediante un acoplado en la aduana intermedia.

A tal efecto deberá declararse ante la aduana de partida en el MIC/DTA la circunstancia y si se conocieran, los datos del acoplado.

En caso de no conocerse los datos, en la aduana de carga intermedia se hará constar la placa del acoplado en la hoja Continuación correspondiente.

Verificada la salida de la mercadería, un ejemplar del MIC/DTA y sus continuaciones será utilizado como tornaguía remitiéndose a la aduana de partida.

8 — REGISTRO DEL MIC/DTA EN LAS ADUANAS DE ENTRADA Y DE DESTINO.

En el sector reservado a la Aduana de Entrada/País de Destino —Ruta y plazo de transporte— del reverso de la carátula del MIC/DTA la Aduana de entrada procederá en forma correlativa a establecer el número de registro del MIC/DTA en forma correlativa por año calendario, archivando el ejemplar correspondiente para constancia de la operación con el pertinente cumplido en dicho sector.

Los Resguardos dependientes de las Aduanas cabeceras actuarán como aduana de entrada del país de Tránsito o de Destino, según corresponda, registrando y cumpliendo el MIC/DTA en la forma establecida en esta Resolución.

La condición de unidad de transporte habilitada quedará acreditada por la intervención del MIC/DTA por la Aduana de Partida.

Cuando en el MIC/DTA se hubieren declarado Cartas de porte para distintas Aduanas de destino, cada una de éstas cumplirá con el procedimiento establecido en el primer párrafo de este Punto, y luego de la verificación del estado de los precintos, autorizará la descarga de las mercaderías destinadas a su jurisdicción bajo su control.

Finalizada la operación de descarga o ingresada la mercadería a depósito o efectuado su libramiento directamente a plaza, procederán al precintado del camión y establecerán la totalidad de las constancias relativas a dichas operaciones, incluyendo el número de los precintos aplicados, en todos los ejemplares del MIC/DTA autorizando la continuación del tránsito hacia la siguiente aduana de destino con arreglo a la ruta y al plazo de transporte declarados en el MIC/DTA.

Las Aduanas de destino exigirán la presentación de dos (2) ejemplares adicionales del MIC/DTA, los que tendrán el siguiente destino después de haber sido cumplidos en la forma establecida en el párrafo precedente:

1) Para el transportista a los efectos de su presentación ante la aduana de entrada en un plazo de cinco (5) días contados desde la intervención de la aduana de destino.

2) Para la aduana de entrada en calidad de tornaguía.

Este procedimiento no será de aplicación cuando la aduana de destino sea la aduana de entrada.

9 — SUSTITUCION DEL TRACTOR TRANSITO DE IMPORTACION

El cambio del tractor original en la Aduana de Entrada será declarado por el transportador con habilitación internacional y registrado como Agente de Transporte Aduanero, mediante la firma del apoderado, inscripto como tal ante esta Administración Nacional de Aduanas, en el campo 39 de dicho Formulario.

El tractor sustituido podrá ser de propiedad de terceros, con o sin habilitación para el transporte internacional, el cual operará bajo la responsabilidad asumida por la empresa autorizada en el campo 39 del MIC/DTA, en los términos del Artículo 13 - ANEXO I - ASPECTOS ADUANEROS - del Acuerdo.

El servicio aduanero cumplirá su intervención en los sectores reservados en el reverso de la Hoja Carátula del MIC/DTA, autorizando la continuación del tránsito de la mercadería en el semirremolque original y con el tractor sustituto, al amparo de la citada declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) presentada por el transportador en la Aduana de Partida del país de procedencia, sin necesidad alguna que en la Aduana de Entrada se haga una destinación de tránsito de importación.

10 — Intervenciones: IASCAV/SENASA/SECRETARIA DE SALUD/RENAR.

Las mercaderías que de acuerdo con las normas vigentes se encuentren sujetas a la inspección del Servicio Nacional de Sanidad Animal y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y a la autorización del RENAR y de la Secretaría de Salud, en la zona primaria de las Aduanas de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero, deberán ser puestas a disposición de los citados servicios por el transportista en forma inmediata al arribo de la unidad de transporte.

En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al Sector País de Tránsito deberá declararse lo siguiente: "MERCADERIA SUJETA A LA INTERVENCION DEL SENASA/IASCAV/RENAR/SECRETARIA DE SALUD", según corresponda.

El tránsito terrestre no será autorizado para los estupefacientes, intermediarios y sicotropos y para los medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos que requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en los términos del Artículo 6º — 1er. párrafo — de la Resolución Nº 2017/93.

Cuando tal declaración no se hubiere efectuado en la Aduana de Partida, el Agente de Transporte Aduanero o el representante legal definido en los puntos 2, 3 y 4 de este Anexo podrá realizar dicha declaración antes de la presentación del MIC/DTA ante el servicio aduanero.

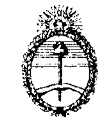

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Existiendo o no tal declaración, el MIC/DTA será registrado y el vehículo y su carga quedarán detenidos hasta la intervención de las autoridades competentes, que deberá realizarse indefectiblemente en la zona primaria aduanera y, cuando exista, en el resguardo de las aduanas cabeceras, salvo que aquellas autoridades hubieren autorizado el ingreso del camión hasta la aduana cabecera en forma expresa.

10.1. — REGISTRO DEL MIC/DTA CON DECLARACION DE LAS INTERVENCIONES.

Cuando la intervención determine la aplicación de una prohibición a la importación y en el MIC/DTA conste la declaración aludida precedentemente, sólo se obligará al retorno del vehículo hacia el país de partida.

10.2. — REGISTRO DEL MIC/DTA SIN DECLARAR LAS INTERVENCIONES.

Cuando la intervención determine la aplicación de una prohibición y no conste la declaración relativa a la intervención de esa autoridad, se iniciarán las actuaciones pertinentes en el marco de los Artículos 954 y 994 y cuando el transportista se encontrare inscripto como Agente de Transporte Aduanero, en el marco del Artículo 64 de la Ley 22.415.

En ambos casos se cursará comunicación a la Subsecretaría de Transporte Automotor para considerar la suspensión o cancelación del permiso originario para las empresas nacionales o complementario para las empresas de los demás países, por incumplimiento del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

El servicio aduanero es responsable de exigir las intervenciones en todos los casos, inclusive cuando no la hubiere consignado el transportista en el campo OBSERVACIONES, en cuyo caso será suficiente que la descripción de la mercadería permita presumir que se trata de productos sujetos a tal intervención.

11 — RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE

Para el tránsito internacional terrestre que se realice mediante el MIC/DTA, será de aplicación lo establecido por el Artículo 310 y siguientes de la Ley 22.415.

12 — MERCADERIAS PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES CON DESTINO A LOS PAISES SIGNATARIOS O TERCEROS PAISES QUE NO SEAN PARTE Acuerdo 1.96 (XVIII) - Anexo X de esta Resolución.

Las mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía acuática o aérea destinada a los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre o a Terceros países que no sean parte, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

El MIC/DTA se presentará ante la Aduana de Arribo, que actuará como aduana de partida a los fines del citado convenio, juntamente con la destinación suspensiva de tránsito de importación OM -1182- A suscripta por un despachante de aduana, en original para la aduana de registro con el conocimiento de embarque o su equivalente, y duplicado que será cumplido cuando se libre la mercadería con destino a la aduana de salida con la constancia del número del MIC/DTA correspondiente. Dicho duplicado se reintegrará a la dependencia de registro para su reserva hasta la recepción del ejemplar del MIC/DTA que hace las veces de tornaguía.

No será necesaria la presentación del OM 1182 - A cuando el despachante de aduana suscriba el MIC/DTA, en cuyo caso asumirá las responsabilidades por las inexactitudes que se comprobaren con referencia a la declaración de las mercaderías y de su valor, subsistiendo respecto del transportista las demás responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

En todo aquello no previsto expresamente, se aplicará el procedimiento establecido en este Anexo para la Aduana de Partida.

13 — MERCADERIAS PROVENIENTES DE UN PAIS SIGNATARIO HACIA TERCEROS PAISES (Acuerdo 1.96 - XVIII - Anexo X de esta Resolución)

Las mercaderías que arriben desde un país signatario del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con destino al exterior, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional al amparo del MIC/DTA emitido en la aduana de partida, actuando la aduana de salida al exterior de la mercadería como aduana de destino.

14 — PRECINTOS

Las Aduanas de Partida colocarán los precintos MS-A o ANA establecidos en el ANEXO VIII/I de esta Resolución, de acuerdo al país de destino de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.

Las Aduanas de Entrada reconocerán los precintos aplicados por las autoridades aduaneras de los demás países no siendo necesario la aplicación de nuevos precintos al arribo de la unidad de transporte, salvo que la forma en que hubieren sido colocados o el estado que presenten no ofrezcan la debida seguridad o que no correspondan a los modelos del Anexo VIII "B" de esta Resolución.

Este procedimiento se aplicará para las unidades de transporte procedentes de los países cuyos modelos de precintos integran al Anexo VIII "B" de esta Resolución.

15 — HABILITACION DE DEPOSITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS

Las empresas habilitadas para el transporte internacional podrán solicitar la habilitación de depósitos en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 1789/87, la que la modifique o sustituya, para el almacenamiento de repuestos de sus unidades de transporte (Resolución Nº 2008/90 - BANA 136/90 y 140/90).

NOTA: El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 2382/91.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2545/92.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2783/92.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0913/93.

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1565/93.

La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 790/94.

La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3750/94

Esta es la séptima modificación aprobada por Resolución Nº 4290/95.

Subsecretaría de Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Disposición 267/95

Prorróganse los plazos establecidos en las Disposiciones Nros. 85/95 y 264/95 para la presentación de Declaraciones Juradas correspondientes al año 1994 de establecimientos industriales y/o especiales.

Bs. As., 17/11/95

VISTO el Decreto Nº 776/92 por el que se asigna a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO el ejercicio del poder de policía de control de la contaminación hídrica en la Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires conforme al Decreto Nº 674/89.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada anual.

Que es necesario contar en esta Secretaría con la documentación que permita disponer de un padrón completo y actualizado de los establecimientos alcanzados por el precitado Decreto.

Que a los efectos de posibilitar la presentación de empresas que puedan haber tenido dificultades para cumplir en tiempo y forma con la Declaración antes mencionada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Legales de esta Jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 776/92, Decreto Nº 2786/93 y Resolución Nº 117/94 SERNAH.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AMBIENTE HUMANO
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer una prórroga de los plazos establecidos en las Disposiciones Nº 85/95 y 264/95 para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1994 (artículo 10º del Decreto Nº 674/89) para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92 hasta el 15 de diciembre de 1995.

Art. 2º — La Declaración Jurada, debidamente cumplimentada a que hace mención en el Art. 1º deberán ser remitidas a esta Secretaría —Mesa de Entradas, Salidas y Archivo— San Martín 459, entrepiso, en el horario de 10 a 17 horas.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. De Marco Naón.

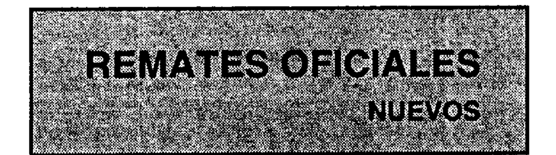

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 11 DE DICIEMBRE de 1995, a las 12,40 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 9 y 10 de Diciembre de 1995 de 12 a 14 hs.; sito en la Localidad de José C. PAZ; Partido de Gral. SARMIENTO; Pcia: de Bs. As., sito en la calle Martín CORONADO 3727. Se trata de una casa compuesta de 3 dormitorios, cocina comedor diario; baño y lavadero, garaje y fondo libre. Sobre calle de tierra. Notándose un estado total de abandono y desocupada. Nomenclatura Catastral: Circ.: III; Secc.: N; Mza.:95 A. Parcela: 22. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 212,80 m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0755-00-00472 MAINI Osvaldo Segundo y GATTI de MAINI Martha Beatriz: La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 15.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO: Alberto GUREVICH: Tel/Fax: 863-0273/502-3570 BUENOS AIRES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL, Subgerente Jurídico.

e. 7/12 Nº 3807 v. 11/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2036, 2037, 2038 y 2039/95 - INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LIMITADA, matrícula 11.110 y COFASAN, COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y EDIFICACION LIMITADA, matrícula 5207, ambas con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "NAPENAY" LIMITADA, matrícula 2751, con domicilio legal en la ciudad de Napenay, Departamento Napalpí, Provincia del Chaco, y SOCIEDAD COOPERATIVA BARRIO MODELO LIMITADA DE HOGAR PROPIO, matrícula 4737, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia del Chaco y de SIETE (7) días a la entidad radicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 7/12 Nº 3808 v. 12/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2014; 2019; 2020; 2021; 2022; 2015; 2017; 2018 y 2016/95 - INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL DE "EDITORIAL ABRIL" LIMITADA , matrícula 7412, con domicilio legal en la ciudad de Florida, Partido de Vicente López; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LA VIOLETA LIMITADA, matrícula 939, con domicilio legal en La Violeta, Partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA FLETES "LANUS OESTE", matrícula 9202, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lanús; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MAGDALENA LIMITADA, matrícula 1956, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LOS PINARES" LIMITADA, matrícula 9871, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO MENSAJERIA RURAL "AUDIO-AGRO" LIMITADA, matrícula 9368, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; COOPERATIVA MEDICA DE TRABAJO Y CREDITO "VILLA MERCEDES LIMITADA", matrícula 9190, con domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, Departamento General Pedernera; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO "GENERAL SAN MARTIN" LIMITADA, matrícula 9083, con domicilio legal en la ciudad de San Luis. Estas últimas cooperativas son de la Provincia de San Luis. COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES "FRU-VER" LIMITADA, matrícula 15.377, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de San Luis; de OCHO (8) días a la que está radicada en la Provincia de Salta; de DOS (2) días a la que constituye domicilio en Mar del Plata; y de UN (1) día a las que están domiciliadas en Magdalena y Pergamino, perteneciendo estas últimas a la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 7/12 Nº 3809 v. 12/12/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.133/91

Bs. As., 30/11/95

De acuerdo a lo previsto en el Art. 1013 inc. h del Código Aduanero: Señores CADIEMAR S. A. importador registro Nº 49.576-3/0 conforme Art. 23 inc. b de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación del importe de pesos dos mil doscientos trece con 33/100 correspondiente a la suma de setecientos quince con 87/100 ($ 715.87) en concepto de Estadística, más pesos ciento veinticuatro con 80/100 ($ 124.80) en concepto de F. N. P. E., más pesos ciento treinta y uno con 36/100 ($ 131.36) en concepto de F. N. M. M., más pesos centavos cinco ($ 0.05) en concepto de I. V. A., más pesos un mil doscientos cuarenta y uno con 25/100 ($ 1241.25) en concepto de Actualización e Intereses de I. V. A. sobre la liquidación de su despacho de Importación Nº 117.896/91 de la Aduana de Bs. As. con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los Arts. 788 y 1056 C. A. NOTIFIQUESE. — Fdo. Rodolfo MENDEZ jefe Departamento Fiscalización Documental. A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Administración Nacional de Aduanas —División Cargos— Avenida de los Inmigrantes 1950, piso 5 oficina 517, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 hs.

e. 7/12 Nº 3810 v. 7/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.248/91

Bs. As., 30/11/95

De acuerdo a lo previsto en el Art. 1013 inc. h del Código Aduanero: Señores CADIEMAR S. A. importador registro Nº 49.576-3/0 conforme Art. 23 inc. b de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación del importe de pesos un mil ciento noventa y uno con 26/100 correspondiente a la suma de trescientos noventa y siete con 08/100 ($397.08) en concepto de Estadística, más pesos sesenta y cinco con 20/100 ($ 65.20) en concepto de F. N. P. E., más pesos cuarenta y uno con 48/100 ($ 41.48) en concepto de F. N. M. M., más pesos centavos tres ($ 0.03) en concepto de I. V. A., más pesos seiscientos ochenta y siete con 47/100 ($ 687.47) en concepto de Actualización e Intereses de I. V. A. sobre la liquidación de su despacho de Importación Nº 128.134/86 de la Aduana de Bs. As. con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los Arts. 788 y 1056 C. A. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Rodolfo MENDEZ jefe Departamento Fiscalización Documental. A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Administración Nacional de Aduanas —División Cargos— Avenida de los Inmigrantes 1950, piso 5 oficina 517, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 hs.

e. 7/12 Nº 3811 v. 7/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC Nº 0721/90	FRANCISCO CARLOS MAMANI	987	242,00
SC Nº 2306/91	RAUL VELAZQUEZ	987	118,00
SC Nº 2329/91	PABLO ANSELMO DORADO	987	447,00
SC Nº 2335/91	MARIA AZUA DE CASTILLO	986	54,00
SC Nº 2352/91	EDUARDO JUAN LOZANO MUÑOZ	987	1.865,00
SC Nº 2008/91	CIRILA LAMAS	987	197,00

ANGEL V. RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 7/12 Nº 3797 v. 7/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 28/11/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-270-95	33-62773278-9	CAPDEL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 7/12 Nº 3798 v. 7/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 24/11/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO CURUZU CUATIA

CODIGO: 352

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-352	27-07581280-4	BATALLA, LIDA NELLY C. DE
2-352	27-16441207-0	BATALLA, ANALIA TERESITA
3-352	20-20528085-6	BATALLA, GUILLERMO ANIBAL

TOTAL DE CONSTANCIAS: TRES (3)

Cr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe (Int.) Región Paraná
e. 7/12 Nº 3799 v. 7/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50509649-1	MTM MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S.A.I.C.

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones
e. 7/12 Nº 3800 v. 7/12/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas CENTRAL PUERTO S.A. y CENTRAL NEUQUEN S.A. están cumplimentando los pasos necesarios para concretar el proceso de fusión mediante el cual la primera absorberá a la segunda, tomando posesión de todas las instalaciones correspondientes a la Central Loma de la Lata pertenecientes a CENTRAL NEUQUEN S.A. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.
e. 7/12 Nº 3801 v. 7/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 265/95

Bs. As., 28/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto apercibir a "CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A." a subsanar todos los incumplimientos de las obligaciones señaladas en un plazo de sesenta (60) días corridos, bajo apercibimiento de ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que fueran solucionadas las causales de los incumplimientos; sin perjuicio del plazo señalado precedentemente, deberá presentar un cronograma detallando las fechas de entrega del relevamiento de las Condiciones Ambientales del área de emplazamiento de las centrales de generación y del Plan de Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, en ambos casos a contarse a partir de la notificación de la resolución que así lo dispone. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.
e. 7/12 Nº 3806 v. 7/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 258/95

Expediente ENRE 919/95

Bs. As., 28/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte - Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, correspondientes al mes de enero de 1995 cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la misma, instruyéndose a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". Firmado: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente. El anexo referido podrá ser consultado en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 275, 4º piso en el horario de 9 a 13:00 y de 14:00 a 17:30.
e. 7/12 Nº 3802 v. 7/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 259/95

Expediente ENRE 920/95

Bs. As., 28/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.363,93) por incumplimiento, durante el mes de ENERO de 1995 de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo adjunto a la misma, intruyendo CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE. Firmado: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente. El anexo referido podrá ser consultado en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 275, 4º piso en el horario de 9 a 13:00 y de 14:00 a 17:30.
e. 7/12 Nº 3803 v. 7/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 260/95

Bs. As., 28/11/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 473/94, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 98/102 se han formulado cargos a "EDENOR S. A." por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del mencionado contrato y puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que según surge de fojas 106 de estas actuaciones con fecha 4 de mayo de 1994 la distribuidora fue debidamente notificada de los referidos cargos;

Que "EDENOR S.A." formuló su descargo en tiempo y forma el cual obra a fojas 116 y siguientes;

Que en relación a la presentación de la información referida a los índices de calidad del servicio comercial correspondiente al mes de marzo de 1994, surge de las constancias obrantes a fojas 1, que el mismo fue oportunamente presentado el 20 de abril de 1994;

Que con respecto a los cargos formulados por incumplimiento a la obligación de informar la cantidad total de conexiones, reclamos y rehabilitaciones efectuadas durante el mes bajo análisis y la totalidad de casos de conexiones y reclamos verificados en ese período que excedan los plazos establecidos en los puntos 4.1 y 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, la distribuidora reconoce dicho incumplimiento, correspondiendo en consecuencia aplicar las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que es irrelevante a los efectos del descargo, el hecho de que los casos puntuales se hayan verificado en una u otra zona operativa, toda vez que la imputación realizada en el cargo es hacia "EDENOR S.A.", responsable de la totalidad de la información que remite al ENTE, y no hacia una de las dependencias de la empresa concesionaria;

Que corresponde aceptar el descargo de la distribuidora con relación al cliente Industrias S. A., dado que los elementos contenidos en la documentación de fojas 127/128, demuestran que sólo es procedente la penalización por dos días de demora en concretar la conexión solicitada por el usuario;

Que con relación al resto de los cargos formulados por no efectuar las conexiones solicitadas por los usuarios dentro de los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, la distribuidora no efectúa descargo alguno, correspondiendo en consecuencia aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.3.1 del citado Subanexo;

Que corresponde hacer lugar a los descargos realizados por "EDENOR S.A." respecto de los casos: Clérici, Carlos id. 0582241500640001; Salgado, Francisco id. 2281153800003; Moyano, Eustaquia id. 2382204200225507; Ateneo Polideportivo y Social id. 1881110400437008; Hernández, Marciana id. 2581150800290003; Vicente, Marichiolo id. 2581171600200001, dado que los elementos contenidos en la documentación de fojas 130/135, demuestran que los reclamos de los usuarios referidos se formularon por facturación estimada;

Que cabe rechazar los descargos efectuados por la distribuidora respecto de los casos de los usuarios Caballero, Amelia id. 2181142400220801; Dersak, Liliana, id. 0281109700305004; Guevara, Eduvige id. 1281138710865700; Chávez, José Raúl id. 2081105400782002; Dulout, Raúl Hugo id. 2581107600430500; dado que del análisis de la documental aportada, obrante a fojas 137/40, sólo surge que hay una disminución en los importes cobrados a los usuarios en relación a sus consumos;

Que de ello podría presumirse que hubo un cambio de tarifa, lo que no implica que estos usuarios no hayan sido encuadrados, por la distribuidora, en una tarifa que no les correspondía;

Que si se tratase de simples solicitudes de cambios de tarifas y no de reclamos por error de facturación, conforme lo señala la distribuidora en su descargo, ésta debería haber acompañado como prueba, la nota del cliente, a través de la cual realizó dicho pedido;

Que con relación al cliente Hernando Negozi id. 2081105400782002, no surge de la documental aportada, que obra a fojas 142/144, la cual no se encuentra debidamente certificada, si el reclamo resultó o no infundado, como manifiesta la distribuidora a fojas 121.

Que independientemente de lo expuesto en el considerando precedente la distribuidora tenía la obligación de notificar al usuario por escrito la resolución del reclamo que éste le presentara, conforme lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro;

Que con relación al resto de los cargos formulados por incumplimiento a la obligación establecida en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión la distribuidora no ofrece ningún descargo, correspondiendo en consecuencia, aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.3.3 del citado Subanexo;

Que el artículo 4 inciso i) del Reglamento de Suministro establece la obligación de la distribuidora de proceder a la conexión del suministro: a) una vez realizadas las tramitaciones y b) luego percibidos los importes correspondientes;

Que a los fines de computar los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, y toda vez que "EDENOR S.A." decidió diferir el cobro del derecho de conexión a la primera factura que recibió el usuario, se debe considerar que dicho plazo empieza a correr a partir de la última tramitación realizada.

Que ésta es la única interpretación posible, puesto que bajo ninguna circunstancia puede admitirse que el plazo en que la distribuidora debe concretar las conexiones solicitadas por los usuarios quede librado a su propio arbitrio;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, se dispuso para mejor proveer, a fojas 179, la constatación, por parte de un funcionario del ENTE, de la fecha del último trámite realizado en todos aquellos casos mencionados por la distribuidora a fojas 121, 122 y 123;

Que del acta obrante a fojas 180/182 surge que en los casos: Expósito Miguel id. 0581164900750109, Abarca Manuel id. 0881122050050l104 y Barreiro Arriaga F. id. 1282264900866600, el tiempo que media entre la fecha consignada como último trámite (aprobación de la instalación del usuario) y la conexión, no supera el plazo previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que asimismo surge de dicha acta, que en los casos: Acevedo de Cruz id. 0581133100536305, Mansilla de Córdoba id. 0881171110490403, Quintas Juan id. 1081172311201202 y Urbano Miguel id. 2481143802121003 se verificaron 38, 9, 44 y 45 días de atraso respectivamente, correspondiendo aplicar las sanciones establecidas en el Subanexo 4;

Que en relación a los casos: Marro Liliana id. 0982242708588001 y Altamiranda De Sande id. 1281107300280106 no se puede determinar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, toda vez que en el primer caso no se pudo conocer en el expediente de la usuaria la fecha de colocación del medidor, y en el segundo la fecha de aprobación de la instalación del usuario, según surge del acta antes mencionada;

Que corresponde aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto de los casos indicados en el considerando precedente ya que la imposibilidad de determinar el cumplimiento señalado es imputable a la distribuidora que no contaba con toda la información que legalmente estaba obligada a llevar;

Que corresponde aceptar los descargos realizados en relación a los casos de reclamos individualizados a fojas 123, dado que lo manifestado por la distribuidora pudo corroborarse en las microfichas existentes en la zona San Martín, según surge del acta obrante a fojas 180/182;

Que en relación a los cargos formulados respecto de los veinticuatro casos de rehabilitaciones, la distribuidora no efectúa ningún descargo, correspondiendo aplicar las sanciones establecidas en el punto 5.5.3.4;

Que ante la imposibilidad de cuantificar la multa mencionada en el considerando precedente, por carecer la información suministrada por la distribuidora, de los datos necesarios para ello, y en virtud que el incumplimiento referido, implica asimismo, una violación a las obligaciones de la distribuidora en cuanto a la prestación del servicio, corresponde aplicar la sanción lo establecida en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que no corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la distribuidora contra el artículo 3º in fine de la Resolución CCCSP Nº 25/95, por cuanto este organismo reglamentó sobre el particular mediante la Resolución ENRE Nº 113 de fecha 27 de junio 1995, que fue debidamente notificada y consentida por "EDENOR S. A.", razón por la cual el objeto del mismo se tornó abstracto;

Que no asiste razón a la distribuidora cuando manifiesta en su descargo, que los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 se encuentran tipificados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, toda vez que aquéllos prevén la forma y los plazos en que la distribuidora debe remitir los informes relativos a la calidad del servicio comercial, mientras que el referido Subanexo establece los parámetros de calidad dentro de los cuales debe prestarse el servicio;

Que el incumplimiento a las obligaciones prescriptas en los mencionados puntos de la Resolución ENRE Nº 25/93, implica necesariamente un apartamiento a la obligación prevista en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión;

Que en el mismo sentido el incumplimiento al punto 4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión implica un apartamiento a la obligación prevista en el artículo 25, inciso a) de ese contrato;

Que, consecuentemente, el hecho que se impute una violación a dos normas, no significa de modo alguno que corresponda aplicar sanciones diferentes, para un mismo incumplimiento;

Que asimismo cabe rechazar el argumento de la distribuidora, referido a la afectación del derecho de defensa en juicio y del debido proceso, por cuanto en el considerando 2º de la formulación de cargos, Resolución CCCSP Nº 23/95, se individualizan claramente cuáles han sido los incumplimientos a los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que de conformidad con los considerandos precedentes, la distribuidora ha incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a), x), e y) del Contrato de Concesión, puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, por lo cual, conforme a lo establecido en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde aplicar las sanciones previstas en los apartados 5.5.3.1 (demora en efectuar las conexiones); 5.5.3.3 (no resolución de reclamos por errores de facturación dentro de los plazos establecidos), 5.5.3.4 (retrasos en Rehabilitaciones) 6.3 (incumplimientos a las obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) y 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial y no llevar los registros) del citado Subanexo;

Que corresponde considerar, a fin de valorizar la multa a aplicar por los incumplimientos citados precedentemente, el precio promedio de venta de energía eléctrica de "EDENOR S. A., PESOS OCHOCIENTOS SEIS DIEZ MILESIMAS ($ 0,0806) por kWh, calculado conforme a los valores del cuadro tarifario vigente a partir del 1/11/95 aprobado por la Resolución ENRE Nº 235/95;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, incisos a), o), y s) y 63 inciso g) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios detallados en el Anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones.

ARTICULO 3º — "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución que forma parte de la misma, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación.

ARTICULO 4º — "EDENOR S.A. abonará directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución, las sumas equivalentes al promedio mensual de la facturación del último año, en virtud incumplimientos a los plazos estipulados para las rehabilitaciones de suministros suspendidos por falta de pago conforme lo establecido en los puntos 5.5.3.4 y 6.3 (incumplimientos a las obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Los pagos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación del auditor externo de la distribuidora.

ARTICULO 6º — Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 90.000 kWh equivalente a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 7.254.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93.

ARTICULO 7º — La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto.

ARTICULO 8º — No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 23/95.

ARTICULO 9º — Notifíquese a "EDENOR S.A.".

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A RESOLUCION ENRE Nº 260/95

RECLAMOS

Nº DE ORDEN	IDENTIFICADOR	USUARIO
1	182211900820006	CAMAC HO RUIZ ENRIQUE
2	182244700965002	ROTENBERG GUILLERMO
3	281109700305004	DERSAK LILIANA
4	381177500440006	DERADO VICENTE
5	381300530469004	RAMIREZ LUIS
6	381300540019002	REARTE ROSA INES
7	381300550235506	BARRERA HUGO C.
8	382235301109805	SANCHEZ ANTONIETA DE
9	482218300790008	ROZAN LEON F.
10	482223100900009	DIAMBRA MARIO
11	581116300302705	DESOYARD DANIEL G.
12	581145100750102	MOLLICA RODOLFO H.
13	781121100491007	ADORANTE JOSE L.
14	1181136500070000	GONZALEZ BEATRIZ T.
15	1182210901030000	LA ROSA SALVADOR
16	1281138710865700	GUEVARA EDUVIGE A.
17	1781171220170200	CASERES PETRONA
18	2081105400782000	CHAVEZ JOSE RAUL
19	2181142400220800	CABALLERO AMELIA M.
20	2281142870156710	FRER LINO
21	2282233400150500	RIGHETTI NORBERTO
22	2382204200428000	PERALTA LEONARDA
23	2482232800571000	DE LARA GLORIA M. C
24	2581107600430500	DULOUT RAUL HUGO
25	2581163000630500	NEGOZI HERNANDO R.
26	2681300300270000	GIGANTE MIGUEL
27	0381300550004407	LECOQUE LEONOR
28	0582242900826004	MENON NELLY ASUMPTA
29	2381173200040508	TOMASINI HECTOR N.

CONEXIONES

Nº DE ORDEN	IDENTIFICADOR Nº	USUARIO
1	582251700581605	MAZZURCO MIGUEL A.
2	1682211200215400	CITRARO MARIO
3	1882252201256300	FEMESA S. A.
4	2182220000322100	VILLAVERDE ENRIQUE
5	201463204	CLADD S. R. L.
6	202263388	VITOMAR S. A.
7	0581133100536305	ACEVEDO DE CRUZ I.
8	0881171110490403	MANSILLA DE CORDOBA
9	0982242708588001	MARRO LILIANA
10	1081172311201202	QUINTAS JUAN
11	1281107300280106	ALTAMIRANDA DE SANDE I.
12	1881135200251201	RABELLA ANA DINA
13	2281114400270303	AMBAR S. R. L.
14	2281118801050100	LAGARONNE JORGE
15	2481143802121003	URBANO MIGUEL
16	201016343	MEI S. A.

SUSPENSIONES Y REHABILITACIONES

Nº ORDEN	IDENTIFICADOR	APELLIDO Y NOMBRE
1	1482235401355607	LUNA JORGE
2	1482264421410012	FRAUZON G.
3	1582256600760503	REY ANTONIO
4	1682235200456004	TARTAGLIA FRANCISCA
5	1881104000400007	FERRETTI CELESTINO
6	1881133600890509	ZABRIESZACH ROSA
7	1881150400964702	QUIROGA TRANSITO
8	1882201600732105	POGGIO GUILLERMO
9	1882248000520301	DE FILIPPO DE GRAZI
10	1882259020963506	GARCIA JOSE M.
11	1982258200471003	COLBANI A.
12	2081142000570804	BLANES JORGE LUIS
13	2082233000143008	PULICE OLGA
14	2082260000480002	STREPETTI JOSE
15	2082263610670009	MACIEL ESTANISLAO
16	2081125001030008	SERAFIN FRAMARIN
17	2182260400640106	SLACHTA PEDRO
18	2182260600325500	PALOPOLI MATILDE
19	2281144601051001	SANTIAGO ELIDA
20	2281111700910004	AFRICA PUERTAS
21	2282221000791101	SOTELO RAMONA D.
22	2381167400630319	FERNANDEZ NESTOR
23	2381172820402002	BOGLIANI MARTINEZ
24	2382245600260002	CHIAPETTO

e. 7/12 Nº 3804 v. 7/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 263/95

Bs. As., 28/11/95

VISTO: La problemática suscitada con los usuarios que pretenden obtener su reconocimiento como Grandes Usuarios Menores, como asimismo la existencia de Grandes Usuarios Menores actualmente conectados a un nivel de tensión inferior a 1 kV por la interpretación dispar sobre el nodo de conexión y la ubicación de la medición, y

CONSIDERANDO: que la resolución S.E. Nº 334/94 establece como requisito para el reconocimiento de un Gran Usuario Menor estar conectado a un nivel de tensión no inferior a 1 kV;

Que las distribuidoras no deben ni pueden dilatar, obstaculizar u oponerse a realizar los trabajos necesarios para permitir que aquellos cumplan con la misma;

Que toda nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizado como consecuencia del cambio de una tensión puede ser ejecutada tanto por iniciativa de la distribuidora como del usuario;

Que en el caso de los Grandes Usuarios Menores el servicio correspondiente a la Función Técnica de Transporte llega hasta el nodo de conexión en media tensión, es decir de una tensión superior a 1 kV y menor o igual a 66 kV;

Que el nodo de conexión se entiende como la frontera entre la propiedad de las instalaciones correspondientes a la distribuidora de energía eléctrica y las correspondientes al usuario;

Que el equipamiento de la medición puede estar ubicado en baja tensión siempre que los distribuidores y usuarios, acuerden por acto privado la operación y mantenimiento de los mismos y, mediante un modelo, la valorización de las pérdidas de los elementos asociados, desde el medidor hasta el punto de conexión;

Que la aptitud para ingresar en el Mercado Eléctrico Mayorista establecido por la Ley Nº 24.065 y todo su funcionamiento, está sujeto a la regulación federal contenida en dicha ley y sus normas complementarias y reglamentarias;

Que la prestación de la Función Técnica de Transporte y toda forma de transporte de energía eléctrica, por su condición de monopolio natural, revisten la característica de servicio público;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2 y 56 incisos a), b), c) y s) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los usuarios que pretendan ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista, cumpliendo con las características de un Gran Usuario Menor en cuanto a potencia y energía, que se encuentren conectados en baja tensión, tendrán derecho a adecuar y/o ampliar sus instalaciones para ser conectados en Media Tensión.

Art. 2º — Los usuarios que pretendan un cambio de tensión a los efectos de ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista, deberán afrontar los gastos de una nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico, siempre que éstos no sean de su propiedad, realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra.

Art. 3º — En los casos en que la medición sea realizada en baja tensión, el distribuidor de energía eléctrica y el Gran Usuario Menor deberán acordar un modelo que tenga en cuenta la valorización de las pérdidas de los elementos asociados desde el medidor hasta el punto de conexión.

Art. 4º — Los Grandes Usuarios Menores que hayan sido reconocidos como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista por la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES y tengan suministro en una tensión menor a 1 kV deberán en el plazo de 90 días solicitar al distribuidor de energía eléctrica al que estén conectados, la adecuación de sus instalaciones de acuerdo al criterio establecido en los artículos 2 y 3 precedentes, o en su defecto solicitar la desafectación del Mercado Eléctrico Mayorista sin ninguna penalización.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch - Presidente.

e. 7/12 Nº 3805 v. 7/12/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: "El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Alberto Julio Bedy (Tº 18 Fº 99) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 14.009 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1 del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1995.
Aurora Quinteros de Calo, secretaria de actuación.

e. 7/12 Nº 27.908 v. 7/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 753/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO que las Instrucciones Nros. 47, 49, 137, 138 y 163 de esta Superintendencia de A. F. J. P. establecen el régimen informativo de las Administradoras y de sus respectivos Fondos en original y dos copias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha información acompañada de soportes magnéticos permite eliminar la presentación de las dos copias necesarias para realizar en esta Superintendencia la elaboración de análisis económicos y la compilación estadística de diversos datos.

Que, por otra parte, la presentación en soportes magnéticos posibilita una más efectiva ejecución del control y de la auditoría contable de las referidas informaciones, agilizando los procedimientos operativos establecidos con esa finalidad.

Que las mencionadas ventajas contribuyen, asimismo, a reducir en parte los costos operativos de las sociedades bajo control.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La presentación de los Informes Mensuales, Trimestrales y Anuales de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Fondo deberán ser acompañadas en soporte magnético, cuyo diseño deberá guardar las especificaciones definidas en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Eliminar la presentación de las 2 (dos) copias adicionales de los informes aludidos requeridas en su oportunidad en virtud de las Instrucciones Nros. 47, 49, 137, 138 y 163.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los Informes Mensuales correspondientes al mes de octubre de 1995.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

Anexo "A"

INFORME MENSUAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
Estructura de los anexos

ANEXO 1 BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A1F	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 2 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A2F	código cuenta	CHAR	9	
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 3 TRASPASOS DEL MES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A3F	código afjp	CHAR	4	cod. AFJP o "T" para reg. de totales
	cant. ctas de cap. recibidas	NUM	10	10 enteros
	monto de ctas. recibido	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto aportes pendientes recibido	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cant. ctas de cap. enviadas	NUM	10	10 enteros
	monto de ctas. enviado	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto aportes pendientes enviado	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto total recibido	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto total enviado	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	diferencia neta	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 4 COMISIONES DEL MES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A40	número de línea	NUM	4	4 enteros o 0 para reg. de totales
	fecha devengamiento	CHAR	8	Formato DD/MM/AA
	valor cuota	NUM	8,4	8 enteros + "." + 4 decimales. 0 solo para reg. de totales
	monto aportes obl. acred.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	costo seguro ap.obl. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	costo seguro ap.obl. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	costo adm. ap.obl. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	costo adm. ap.obl. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	imp.vol./dep.conv. monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	imp.vol./dep.conv. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	imp.vol./dep.conv. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	retiros prog. en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	retiros prog. en cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

ANEXO 4 COMISIONES DEL MES (Continuación - 1)

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A41	número de línea	NUM	4	4 enteros o 0 para reg. de totales
	fecha devengamiento	CHAR	8	Formato DD/MM/AA
	valor cuota	NUM	8,4	8 enteros + "." + 4 decimales. 0 solo para reg. de totales
	número aportes obl. acred.	NUM	7	7 enteros
	comis. fija ap.obl. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. fija ap.obl. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	número ivdc acreditados	NUM	7	7 enteros
	comis. fija ivdc pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. fija ivdc cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	comis. retiros progr. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. retiros prog. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	total fijas/porc. en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total fijas/porc. en cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

ANEXO 4 COMISIONES DEL MES (Continuación - 2)

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A42	número de línea	NUM	4	4 enteros o 0 para reg. de totales
	fecha devengamiento	CHAR	8	Formato DD/MM/AA
	valor cuota	NUM	8,4	8 enteros + "." + 4 decimales. 0 solo para reg. de totales
	monto aportes obl. acred.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. porc. ap.obl. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. porc. ap.obl. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	nro ap. obl. acreditados	NUM	7	7 enteros
	comis. fija ap. obl. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. fija ap. obl. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

ANEXO 4 COMISIONES DEL MES (Continuación - 3)

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A43	número de línea	NUM	4	4 enteros o 0 para reg. de totales
	fecha devengamiento	CHAR	8	Formato DD/MM/AA
	valor cuota	NUM	8,4	8 enteros + "." + 4 decimales. 0 solo para reg. de totales
	monto ivdc acreditados	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. porc. ivdc pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. porc. ivdc cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	nro ivdc acreditados	NUM	7	7 enteros
	comis. fija ivdc pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	comis. fija ivdc cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	total comisión pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total comisión cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

ANEXO 4 COMISIONES DEL MES (Continuación - 4)

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A44	número de línea	NUM	4	4 enteros o 0 para reg. de totales
	fecha devengamiento	CHAR	8	Formato DD/MM/AA
	valor cuota	NUM	8,4	8 enteros + "." + 4 decimales. 0 solo para reg. de totales
	cálculos erróneos pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cálculos erróneos cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	ctas. duplicadas pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	ctas. duplicadas cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	múlt. afiliac. pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	múlt. afiliac. cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	otros motivos pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	otros motivos cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	total comisión en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total comisión en cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

ANEXO 5 PRESTACIONES DEL MES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A5F	código cuenta	CHAR	9	
	descripción de la cuenta	CHAR	50	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales

INFORME MENSUAL DE LA A.F.J.P.
Estructura de los anexos

ANEXO 1 BALANCE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A1A	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 2 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A2A	código cuenta	CHAR	9	
	capital suscripto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	ajuste del capital	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aportes no capital.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	primas de emisión	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total aportes de accionistas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	reserva legal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	reservas facultativas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total ganancias reservadas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	resultados no asignados	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total del Patrimonio Neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 3 ESTADO DE RESULTADOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A3A	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 4 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A4A	código cuenta y/o concepto.	CHAR	9	
	descripción de la cuenta y/o concepto	CHAR	50	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 5 INGRESOS POR COMISIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A5A	código	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 6 CÁLCULO DEL CAPITAL MÍNIMO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
A6A	código	CHAR	9	
	descripción de la cuenta y/o concepto	CHAR	50	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

INFORME TRIMESTRAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.
Estructura de los anexos

ANEXO 1 BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T1F	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 2 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T2F	código cuenta	CHAR	9	
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	número de cuotas año ant.	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto en pesos año ant.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 3 INVERSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T3F	descripción de cuenta y tipo de inversión	CHAR	50	
	moneda de emisión	CHAR	10	
	valor nominal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cantidad	NUM	15	15 enteros
	valor de costo original	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor de libros	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

Aclaración: En el campo descripción de cuenta y tipo de inversión se deberá informar, según corresponda: el nombre del instrumento de inversión detallado, Total nombre instrumento, Total nombre cuenta, Total general año actual y Total general año anterior. Ejemplo:

BOT1
Total BOT1
Total cuenta 1.12.01.01
Total general 1995
Total general 1994

INFORME TRIMESTRAL DE LA A.F.J.P.
Estructura de los anexos

ANEXO 1 BALANCE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T1A	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 2 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T2A	código cuenta	CHAR	9	
	capital suscripto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	ajuste del capital	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aportes no capital.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	primas de emisión	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total aportes de accionistas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	reserva legal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	reservas facultativas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total ganancias reservadas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	resultados no asignados	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total del Patrimonio Neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total del PN año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 3 ESTADO DE RESULTADOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T3A	código cuenta	CHAR	9	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 4 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T4A	código cuenta y/o concepto	CHAR	9	
	descripción de la cuenta y/o concepto	CHAR	50	
	monto en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	monto en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 5 ENCAJE

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T5A	descripción de cuenta y tipo de inversión	CHAR	50	
	descripción emisor	CHAR	30	
	moneda de emisión	CHAR	10	
	valor nominal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cantidad	NUM	15	15 enteros
	valor de costo original	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor de libros	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	actividad emisor	CHAR	30	
	fecha cierre ejercicio	CHAR	8	Formato: DD/MM/AA
	resultados perd./ganancia	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor patrimonio neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 6 INVERSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T6A	descripción de cuenta y tipo de inversión	CHAR	50	
	descripción emisor	CHAR	30	
	moneda de emisión	CHAR	10	
	valor nominal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cantidad	NUM	15	15 enteros
	valor de costo original	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor de libros	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	actividad emisor	CHAR	30	
	fecha cierre ejercicio	CHAR	8	Formato: DD/MM/AA
	resultados perd./ganancia	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor patrimonio neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 7 BIENES DE USO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T7A	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	valor al comienzo del ejer.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aumentos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	disminuciones	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	transferencias	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	deprec. acumuladas al comienzo del ejercicio	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	bajas del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	alícuota del período	NUM	3,2	3 enteros + "." + 2 decimales
	monto del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	deprec. acumuladas al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	neto resultante	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	neto resultante año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 8 GASTOS DIFERIDOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T8A	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	saldo al comienzo del ejer.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aumentos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	disminuciones	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. acumuladas al comienzo del ejercicio	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	bajas del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	alícuota del período	NUM	3,2	3 enteros + "." + 2 decimales
	monto del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. acumuladas al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo neto año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 9 BIENES INTANGIBLES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T9A	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	valor al comienzo del ejer.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aumentos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. acumuladas al comienzo del ejercicio	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	alícuota del período	NUM	3,2	3 enteros + "." + 2 decimales
	monto del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. acumuladas al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor neto año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 10 PREVISIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
TAA	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	saldo al comienzo del ejer.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aumentos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	desafectación	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aplicaciones	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	R.E.I.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 11 ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
TBA	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	código moneda	CHAR	10	
	monto en moneda extr.	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	tipo de cambio	NUM	5,4	5 enteros + "." + 4 decimales
	saldo en pesos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	saldo en pesos año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ANEXO 12 INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 64 INCISO b) DE LA LEY 19.550

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
TCA	código del concepto	CHAR	9	
	descripción del concepto	CHAR	50	
	gastos de administración	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	gastos comerciales	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	gastos de computación	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total año anterior	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

Instrucciones Generales

1. Deberá enviarse un archivo distinto para cada uno de los anexos. Para aquellos anexos que no posean información deberá enviarse igualmente el archivo con tamaño 0.

2. El nombre de cada uno de los archivos deberá respetar el siguiente formato:
XXXXAAMM.A99
donde:
XXXX= código de la AFJP
AAMM= año y mes del informe
99= nombre del anexo

3. Los archivos deberán estar en formato DOS con información ASCII.

4. La longitud de los registros deberá ser fija, según corresponda, con LF y CR al final.

5. Todos los caracteres alfabéticos deberán estar en mayúsculas.

6. Los campos alfabéticos deberán alinearse a izquierda mientras que los numéricos deberán alinearse a derecha sin necesidad de completar con ceros a izquierda ni el total de los decimales.

7. Todas las cuentas intervinientes en los formularios deberán ser informadas registrando con cero (0) aquellas que no tengan información.

8. A los efectos de informar los campos de código de cuenta, deberán respetarse los puntos separadores, informando el mismo tal como figura en el anexo enviado en papel.

9. Para los montos en pesos que se deban informar en negativo, deberá anteponerse al primer dígito entero el signo "-", sin alterarse la cantidad máxima de decimales a informar.

10. Las notas a los estados contables que sean enviadas con los anexos de los informes deberán enviarse en diskette como archivos de documento compatibles con Microsoft Word 6.0.

e. 7/12 Nº 3838 v. 7/12/95

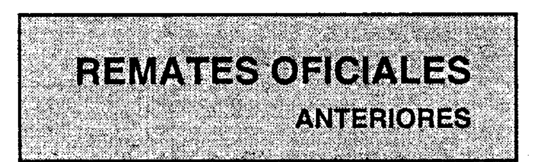

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 13/11/95

El Sr. Martillero Don JUAN FARACO Tº: 1, Fº: II, CMP con domicilio en calle Rivadavia 350, PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 15 de diciembre de 1995 a las 18 hs. en el local de la firma JOSE LUIS FORCAT Y CIA sito en ruta 188 y calle Catamarca —cedido gentilmente al efecto— no se suspende por lluvia y en el estado en que se encuentran el siguiente bien un tractor con cabina, Ind. Arg. marca Zanello año 1992 de 6 cilindros diesel BASE $ 10.000.- Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GIACOPETTI PABLO PASCUAL / SECUESTRO" Expte. nº: 16.012 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría nº: 3 a cargo del Dr. JOSE A. ACOSTA. En caso de que no existan oferentes con las bases dadas, transcurridos 15 minutos saldrán nuevamente a remate con una RETASA DEL 15 % Al mejor postor, dinero de contado y con la base ya citada. COMISION: 10 % a cargo exclusivo del comprador. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te.: 0477-24513.

NOTA: El presente edicto deberá ser publicado por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Opinión de Pergamino. — Dra. Ana Marcela Junqueira, Abogada.

e. 6/12 Nº 27.811 v. 7/12/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 8/11/95.

///El Sr. FERNANDO RISSO, Mat. 642, Col.: 027, Tº: III, C.M.C.P.S.N., con domicilio en Avda. Dardo Rocha nº: 336 (Arrecifes, Bs. As.), rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 19 de DICIEMBRE de 1995 a las 10,30 hs. (no se suspende por lluvia) en calle Italia entre las de Moreno y San Martín de la localidad de Pérez Millán los siguientes inmuebles: 1) TRES (3) Fracciones de campo ubicada en Cuartel V Partido de Pergamino Paraje Denominado Los Manantiales Chicos, Superficie de cada una 8 has y 66 as, 13 cas. N.C.: C.: IX; Parcelas: 1088, 1089 y 1090; Partida Inm.: 1463, 1458 y 1460 respectivamente. 2) Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sito en Pérez Millán y que forma parte de lote B de la Mz: 25; C: IX; S.: A; Mz: 72; Parcela: 15 "B". Partida nº: 13.644 Superficie 320 Mts2. 3) Un inmueble integrado por dos fracciones de terreno sitos en Pérez Millán y designados como lote 6 "A"; Superficie: 156 Mts 2 y el designado como Parcela 6 "C". Superficie: 145,96 Mts.2. Ambas anexadas forman la parcela 6 "G". N. C.: C.: IX; S.: A; Manz.: 71 Partida Inmob. 6845. TODOS LOS INMUEBLES SALDRAN A LA VENTA SIN BASE. Los bienes saldrán a la venta en el estado en que se encuentran. CONDICIONES DE LA VENTA: Al contado, mejor postor. El precio de compra se abonará de la siguiente manera: En el acto del remate el 20 % en concepto de seña, con más el 3 % de comisión del martillero, —a cargo del comprador— y el saldo resultante dentro de los 10 días de la aprobación de la subasta por parte del BNA, fecha en que se otorgará al comprador la posesión del inmueble. El plazo de escrituración será de 45 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, y pago del saldo del precio y por intermedio de la notaria Silvia Myrna HENSON (con domicilio en Velázquez y San Martín de Villa Ramallo). Todos los gastos de escrituración son a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. La Subasta se realizará con identificación de los postores y con el auxilio de la fuerza pública. Por líneas de crédito consultar con Gerencia BNA Pérez Millán. Los bienes podrán ser visitados los días 14 y 15 del mismo mes de 8,30 hs. a 12 hs. o bien consultar con el martillero actuante TE: 0478-2565/2576. Subasta ordenada en el expte. caratulado "CURIA JUAN JOSE s/ QUIEBRA Expte. nº: 15.185 en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial nº 3, Secretaría nº 5 del Departamento Judicial de San Nicolás a cargo de la Dra. Silvia Rivero de Knezovich.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, y Diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás. — Dra. ANA MARCELA JUNQUEIRA, Abogada.

e. 6/12 Nº 27.814 v. 7/12/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 13 /11/95

El Sr. Martillero Don JUAN FARACO Tº: 1, Fº: II, CMP con domicilio en calle Rivadavia 350, PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 16 de diciembre de 1995 a las 10 hs. en la Coop. Agrop. Alberdi de Guerrico —no se suspende por lluvia— y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias 1) Una cosechadora automotriz usada, Ind. Arg. Marca MARANI, año 1978, diesel de 6 cilindros con plataforma de 16 pies. BASE $ 22.000.- 2) Un tractor usado marca Deutz Ind. Arg. año 1974 diesel, de 3 cilindros. BASE $ 7.000.- 3) Un tractor John Deere usado Ind. Arg. año 1976 de 6 cilindros diesel. BASE $ 11.000.- Bienes secuestrados en autos; "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GUILLAUMET ANTONIO Y OTROS/ SECUESTRO" Expte. nº: 15.943 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría nº: 3 a cargo del Dr. José A. Acosta. En caso de que no existan oferentes con las bases dadas, transcurridos 15 minutos saldrán nuevamente a remate con una Retasa del 15% al mejor postor, dinero de contado y con la base ya citada. Comisión: 10% a cargo exclusivo del comprador. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te.: 0477-24513.

NOTA: El presente edicto deberá ser publicado por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Opinión de Pergamino. — Dra. Ana Marcela Junqueira, Abogada.

e. 6/12 Nº 27.816 v. 7/12/95

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Dirección Nacional de Bienes del Estado

VENTA EN REMATE DE:

Campos: 7.360 Ha. en 27 fracciones de 5 a 1.500 Ha. ubicadas en el Departamento Bermejo, Provincia del Chaco, que formaban parte del ex Ingenio Las Palmas (en liquidación), propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Venta por fracción con BASE desde $ 400.- hasta 132.000.- según fracción.

Fábrica de Papel: Conforme a inventario de maquinarias, más inmueble que consta de 14.389,82 m2 de terreno y aproximadamente 3.170 m2 de superficie cubierta.

En block con BASE de $ 69.100.-

Condiciones de Venta: a) Contado: Seña 10% en el acto del remate. A la aprobación de la subasta: 90%. b) Financiado: Seña 10% en el acto del remate. A la aprobación de la subasta: 10%. Saldo 80%: en 8 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el 12% de interés anual vencido sobre saldos, pagadero conjuntamente con cada cuota de amortización del capital.

Comisión: Campo: 3% más I.V.A. Fábrica de Papel: 10% más I.V.A.

Costo de mensura de fracciones de campo, en los casos que corresponda, a cargo del comprador.

Ventas sujetas a la aprobación de la entidad vendedora, en el estado físico, jurídico, dominial, catastral y de ocupación en que se encuentren, con renuncia por parte del adquirente a la garantía de evicción y vicios redhibitorios.

Fecha y lugar de remate: Día 14 de diciembre de 1995, a las 8.00 hs., en la Sala de la Gerencia Regional del Banco de la Nación Argentina, Avda. 9 de Julio 101 esq. Güemes, 1er. Piso, Resistencia, Provincia del Chaco.

Informes y mayores detalles: Consorcio Inmobiliario Región II. Resistencia, Chaco, Juan B. Justo 137 (Tel. 0722-27374-Fax 0722-20924). Salta 100 (Tel. 0722-23696 Fax 0722-27374). Posadas, Misiones, Rioja 2035 (Tel. 0752-25983 Fax 0752-37216). Corrientes (Capital) Mendoza 744 (Tel. 0783-22322 Fax 0783-27576).

e. 6/12 Nº 3791 v. 7/12/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Daniel Abraham EDELCOOP, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2271, Expediente Nº 55.718/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 6/12 Nº 3792 v. 13/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALLENDE Fernando Félix - ALLENDE Juan Martín (h) (L.E. Nº 2.796.021) y ALLENDE Juan Martín (h) (L.E. Nº 8.607.489), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.172/94 Sumario Nº 2679, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 3793 v. 13/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 196 el día 15 de diciembre de 1995 a las 11:00 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.635 por la que HAWK AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.743 por la que AERONAUTICA S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.704 por la que AEROANDES S.R.L. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.770 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II.

PARTE V. Nota DNTA Nº 54.771 por la que PAMPA LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD F-27.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 54.572 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA) peticiona concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, del tipo BOEING 757 en la ruta BUENOS AIRES - SAN JUAN DE PUERTO RICO y viceversa.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta Nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 11:00 a 17:00 horas, en días hábiles del 11 al 13 de diciembre, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 6/12 Nº 3795 v. 7/12/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80